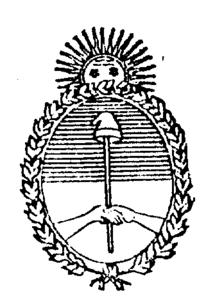
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, martes 24 de agosto de 1982

NUMERO
24.989
AÑO XC

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 119.812

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T. E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009

PUBLICACIONES
T. E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T. E. 392-4221

AVISOS
T. E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T. E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T. E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T. E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T. E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T. E. 982-6697

PERSONAL
T. E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 982-3632

$ 3.000.-

CONCESION Nº 908

SUMARIO

Sumario Numérico





LEYES

PENSIONES GRACIABLES

Acuérdase una pensión graciable vitalicia.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1982.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se acuerda una pensión graciable al señor Hugo Gerónimo Fregonese.

El nombrado es un distinguido director de la cinematografía argentina en la cual ha desarrollado una fecunda y reconocida trayectoria, en la que destacó su creatividad como autor y coautor de numerosas producciones que le valieran premios consagratorios dentro del país y en el exterior.

Entre las obras que lo consagraron como pionero del cine nacional, cabe recordar las películas "Pampa Bárbara", "La Guerra Gaucha", "Su Mejor Alumno".

La medida que se propone constituye un acto de justicia y reconocimiento hacia quien, dentro de tan importante actividad artística, generara un valioso aporte al acervo cultural de la Nación.

Por tal motivo, se propicia otorgarle una pensión con un monto mensual equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciban los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adolfo Navajas Artaza

LEY Nº 22.625

Buenos Aires, 20 de agosto de 1982.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al señor Hugo Gerónimo Fregonese, L. E. Nro. 190.889, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciban los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al artículo 8º de la Ley Nº 18.820.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Adolfo Navajas Artaza



DECRETOS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Desígnase Director.

DECRETO Nº 376

Bs. As., 20/8/82

VISTO la necesidad de cubrir un cargo de los previstos en el artículo de la carta Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo aprobada por Ley Nº 21.629, atento lo establecido por el artículo 13 de dicho acto legal, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del Banco Nacional de Desarrollo para completar un período de ley, al Ingeniero Industrial D. Juan Cristóbal Rautenstrauch Gaigher (M.I. Nº 4.394.677).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
José M. Dagnino Pastore

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Prórroga del plazo establecido por el Decreto Nº 1.770/81.

DECRETO Nº 320

Bs. As., 12/8/82

VISTO las actuaciones cumplidas en el Expediente Nº 711.389/81 del registro del Ministerio de Trabajo de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por dicho Departamento de Estado y por el Ministerio de Acción Social, en orden a la consideración de los aspectos técnicos relativos al traspaso de la administración del Fondo Compensador de Jubilados y Pensionados previsto por la convención colectiva de trabajo Nº 36/75 surge la procedencia de ampliar el plazo dispuesto oportunamente por el artículo 5º del Decreto Nº 246/81.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase en ciento ochenta (180) días el plazo previsto por el Decreto Nº 1.770/81, a contar del día de su vencimiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Héctor F. Villaveirán
Conrado Bauer
Adolfo Navajas Artaza

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Desígnase Subadministrador General.

DECRETO Nº 374

Bs. As., 20/8/82

VISTO el Expediente Letra Sub.C., número 9492 año 1982, del registro de la ex-Subsecretaría de Comunicaciones mediante el cual tramita la designación del señor Coronel (R) D. Angel Nicolás Manzini en el cargo de Subadministrador General de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que dicha cobertura resulta de vital importancia para las tareas que tiene asignada la citada Empresa.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subadministrador General de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al señor Coronel (R) D. Angel Nicolás Manzini (M. I. Nº 4.016.882).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer

FERROCARRILES ARGENTINOS

Desígnanse Presidente, Vicepresidente y Directores de la citada Empresa.

DECRETO Nº 368

Bs. As., 20/8/82

VISTO el Expediente Nº 25.[illegible]/82 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el cual tramita la integración del Consejo de Administración de la Empresa Ferrocarriles Argentinos mediante la provisión de las vacantes existentes.

CONSIDERANDO:

Que a esos efectos el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ha elevado las correspondientes propuestas de designaciones, las que de conformidad con lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 18.360 deben ser efectuadas por el Poder Ejecutivo.

Que a su vez, se hace necesario que en forma transitoria el señor Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos del mencionado Ministerio se haga cargo de la Presidencia de la Empresa referida.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, en forma transitoria y sin perjuicio de sus actuales funciones, al señor Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero D. Gastón Alnicar Cossettini (M. I. Nº 6.215.605).

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos al señor Ingeniero D. Néstor Eduardo Fernández (M. I. Nº 4.857.480).

Art. 3º — Desígnanse para integrar el Consejo de Administración de Ferrocarriles Argentinos, en calidad de Directores, al señor Ingeniero D. Alfredo Fernández (M. I. Nº 4.011.163) y al señor Contador Público D. Raúl Abel Tomas (M. I. Nº 5.049.500).

Art. 4º — Confírmase como miembro del Consejo de Administración de la aludida Empresa, en carácter de Director al señor General de Brigada (R) D. Juan Pablo Saa (M. I. Nº 4.778.909).

Art. 5º — El funcionario designado en el artículo 1º percibirá, exclusivamente, los emolumentos correspondientes al cargo de Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 6º — Los funcionarios designados en los artículos 2º y 3º del presente, se considerarán con retención de los cargos de que son titulares en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (organismo centralizado, empresa Ferrocarriles Argentinos y Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado, respectivamente), como excepción a los términos del Decreto Nº 8.566 de fecha 22 de setiembre de 1961 y complementarios y los emolumentos a percibir por los mismos serán únicamente los correspondientes a los cargos de Vicepresidente y Directores, respectivamente, de Ferrocarriles Argentinos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA

Modificación del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto Nº 6.557/64.

DECRETO Nº 317

Bs. As., 12/8/82

VISTO el expediente Nº 033/82 del registro del Ministerio de Educación, por el cual la Dirección Nacional de Educación Artística del citado Ministerio tramita la sustitución de los artículos 50, incisos a) y d), 56, 58, 61, 62 y 65 del Reglamento Orgánico para los Institutos de Enseñanza Superior dependientes del referido organismo, aprobado por Decreto Nº 6.557 del 26 de agosto de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que las diferentes interpretaciones dadas a las normas mencionadas a través del tiempo, han originado en distintas oportunidades reclamos y recursos que es necesario obviar mediante un articulado que fije con toda claridad sus alcances.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los textos de los artículos 50, incisos a) y d), 56, 58, 61, 62 y 65 del Reglamento Orgánico para los Institutos de Enseñanza Superior de la Dirección Nacional de Educación Artística —Decreto Nº 6.557 del 26 de agosto de 1964, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 50 — a) Podrá matricularse en un curso, el alumno que hubiera aprobado como mínimo la mitad de las asignaturas del curso inmediato anterior. Si el número de éstas resultare impar, deberá tener aprobadas la mayoría. En todos los casos, las asignaturas 'previas' deberán corresponder exclusivamente, al último año cursado por el alumno. Este no podrá ser promovido al curso inmediato superior, llevando como 'previas' las materias musicales, escénicas, plásticas y o danzas en sus respectivos Institutos, cuando ellas constituyan la o las materias básicas por excelencia de la carrera perseguida".

"d) Las materias previas a que se refiere el apartado a) pueden rendirse hasta tres (3) veces a lo largo de los dos (2) años que establece el artículo 56. El alumno no podrá rendir la o las materias del año en que esté matriculado, sin haber aprobado la o las correlativas del año anterior. En Consejo Directivo de cada Instituto será el encargado de determinar la o las materias básicas y las correlaciones".

"ARTICULO 56 — La asistencia a clase tendrá validez por el término de dos (2) años a contar del 1º de enero del año siguiente a aquél en que hubiera sido cumplida y prescribirá, aunque no haya transcurrido ese lapso, en aquellas asignaturas en que el alumno resultare desaprobado por tercera vez".

"ARTICULO 58 — El alumno que faltare a más del veinticinco por ciento (25 %) y por razones de salud o trabajo debidamente comprobadas, a más del cuarenta por ciento (40 %) de las clases dictadas en un cuatrimestre, podrá ser reincorporado previo examen siempre que compruebe en el mismo un conocimiento general de los asuntos fundamentales tratados en ese período del año académico. Para rendir dicho examen de reincorporación, el alumno deberá haber aprobado, previamente, los trabajos prácticos correspondientes a ese cuatrimestre".

"ARTICULO 61 — El alumno que adeudare asignaturas del año inmediato anterior y tuviere derecho a dar examen de ellas sin repetir asistencia, podrá, no obstante esto último, cumplir voluntariamente dicha asistencia al sólo efecto de utilizarla si resultare desaprobado al término de los dos (2) años previstos en el artículo 56".

"ARTICULO 62 — El alumno que sólo adeudare una asignatura del último año de su carrera, podrá rendirla reiteradamente —es decir más de tres (3) veces— sin necesidad de repetir asistencia, siempre que la apruebe dentro del término de dos (2) años acordado en el artículo 56. En caso contrario deberá repetir la asignatura".

"ARTICULO 65 — El Rector y el Consejo Directivo de cada Instituto Superior, determinarán las asignaturas del Plan de Estudios en las que sea obligatoria la realización de trabajos prácticos por parte de los alumnos. La aprobación de los mismos, será condición imprescindible para rendir el examen final de la asignatura correspondiente".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo

MINISTERIO DE EDUCACION

Desígnase Director General de Programación y Control de Gestión.

DECRETO Nº 375

Bs. As., 20/8/82

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, —Director General— en la Dirección General de Programación y Control de Gestión del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el cargo, a los efectos de satisfacer requerimientos ineludibles del servicio para el debido cumplimiento de las funciones asignadas a esa Dirección General.

Que el presente caso encuentra amparo en las prescripciones establecidas en el artículo 1º, inciso e) del Decreto Nº 1.050 del 28 de mayo de 1982.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— y con imputación a: 5.90-65.063-0.330-1-11-1110-, en la Dirección General de Programación y Control de Gestión, dependiente del Ministerio de Educación, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, —Director General— al señor Francisco Ramiro Dejean (L. E. Nº 4.025.095).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo

SUBSIDIOS

Otórgase al Obispado de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, un subsidio destinado a la construcción de un hogar para ancianos.

DECRETO Nº 366

Bs. As., 19/8/82

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente en el corriente ejercicio, aprobado por la Ley Nº 22.602, distribuido por el Decreto Nº 1.138 de fecha 14 de junio de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente introducir en el mismo la variante que posibilite la inclusión de un crédito en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, destinado a conceder un subsidio al Obispado de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe.

Que el apoyo financiero de que se trata, permitirá a la mencionada autoridad eclesiástica comenzar la obra edilicia de un establecimiento asistencial destinado, de acuerdo con sus propósitos, a albergar ancianos carentes de recursos económicos y de familiares.

Que el ajuste presupuestario a proponer está amparado en las disposiciones de los artículos 9º y 12 de la Ley Nº 22.602.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase al Obispado de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, un subsidio de diez mil millones de pesos ($ 10.000.000.000) destinado a la

construcción de un hogar para ancianos carentes de recursos económicos y de familiares, en la localidad de Firmat, de la citada Provincia.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
José M. Dagnino Pastore
Adolfo Navajas Artaza

Nota: Este Decreto se publica sin planillas Anexas.

TARIFAS

Modificación del régimen de tasas y derechos en materia de servicios de radiocomunicaciones, determinado por Decreto Nº 1.583|81.

DECRETO
Nº 316

Bs. As., 12|8|82

VISTO el expediente letra SUB. C., número 1710, año 1982 de la Subsecretaría de Comunicaciones, por el cual se gestiona la modificación del régimen de tasas y derechos en materia de servicios de radiocomunicaciones, determinado por decreto número 1.583 del 12 de octubre de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo régimen tarifario se basó en que el costo del medio radioeléctrico que se otorga, sea equitativo frente al valor de las comunicaciones que se obtienen por los medios convencionales de correspondencia pública.

Que, sin embargo, resulta indispensable considerar para la aplicación del mismo, la poca rentabilidad evaluada para la explotación de estaciones terrenas que se provean de acuerdo con lo previsto en el proyecto denominado Sistema Nacional de Comunicaciones Vía Satélite cuya realización ha sido autorizada por la Resolución Conjunta números 22 SEPCE y 31 SP del 20 de enero de 1981, encuadrada en el artículo 13 de la Ley Nº 21.550.

Que su baja capacidad y su emplazamiento previsto en áreas despobladas y de fronteras, aspecto este último que hace a la seguridad nacional, justifica de por sí la diferenciación pertinente en la aplicación de tasas y derechos resultantes de la autorización.

Que el Estado, en su carácter de poder concedente, debe velar para que el caso detallado sea especialmente considerado y no deforme la eficiencia de la gestión.

Que la adopción de esta medida se encuadra en el artículo 4º, inc. e) de la Ley Nº 19.798.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adiciónase como inc. 11) del artículo 13 del Decreto Nº 1.583|81, el texto que se indica a continuación: "Estaciones terrenas previstas en el proyecto denominado Sistema Nacional de Comunicaciones Vía Satélite instituido por la Resolución Conjunta números 22 SEPCE y 31 SP del 20 de enero de 1981, que sean destinadas a la explotación de servicios públicos".

Art. 2º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 13 del citado Decreto Nº 1.583|81 por el siguiente: "Exceptúase del pago del derecho anual de doscientos cincuenta y seis mil pesos (pesos 256.000), por cada estación, establecido en este artículo, a las estaciones enumeradas en los incisos 1), 3), 4), 7), 8), 9) y 11)".

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia el 1º de setiembre de 1982.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Apruébanse normas sobre operaciones de removido.

RESOLUCION
RGOPTA
Nº 2.888

Bs. As., 19|8|82

VISTO las normas referidas al régimen de removido, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas deben adecuarse a las prescripciones de la Ley 22.415 y el Decreto 1.001|82, que la reglamenta,

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23º, inciso i) de la ley antes citada;

El Administrador
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas sobre operaciones de removido que figuran en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar el Formulario OM-1.343 A "Guía de Removido", que figura como Anexo III y el que también forma parte de la presente.

Art. 3º — Derogar las Resoluciones Nº 4.713|80 (BANA 225|80) y 1.736|81 (BANA 83|81).

Art. 4º — Dejar sin efecto el número de orden 13 en los Anexos I y II de la Resolución Nº 2.126|82 (BANA 125|82).

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez

Nota: Esta Resolución se publica sin el Anexo III.

ANEXO I

OPERACIONES CON MERCADERIAS DESTINADAS A PUNTOS INTERNOS DEL PAIS, REMOVIDAS POR VIA FLUVIAL O MARITIMA

1. Las operaciones de removido de las mercaderías nacionales o nacionalizadas transportadas por buques de matrícula nacional y que se lleven a cabo entre puertos nacionales habilitados en los ríos nacionales de navegación internacional y sobre el litoral atlántico, cumplirán con los requisitos que se detallan en el presente Anexo.

1.1. Las operaciones de carga y descarga de mercaderías de removido serán efectuadas bajo la exclusiva responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero. La Aduana intervendrá cuando lo estime necesario, de acuerdo con las facultades conferidas, pero en ningún caso ello dará origen al pago de estipendio en concepto de servicios extraordinarios por parte del Agente de Transporte Aduanero.

1.2. El documento para realizar estas operaciones será la Guía de Removido OM-1.343 A que deberá presentar en el Resguardo respectivo el Agente de Transporte Aduanero, con una antelación de 24 horas previas al embarque, debiendo considerarse al efecto horas hábiles.

1.3. Las dependencias aduaneras comunicarán a Policía Aduanera urgentemente por vía télex, telegrama o telefónicamente las guías que se oficialicen ante las mismas, con indicación de:
a) Número de Guía.
b) Nombre de la embarcación.
c) Descripción genérica de la mercadería.
d) Destino.
e) Fecha prevista de zarpado.
f) Fecha aproximada de arribo a destino.

2. Uso del Formulario OM-1.343 A

2.1. Las Guías se confeccionarán por cuadruplicado, con el siguiente destino:
1er. ejemplar, para el embarque y reserva en el punto de procedencia.
2do. ejemplar, como constancia de la carga a bordo para el Agente del Transporte.
3er. ejemplar, para la Aduana de destino como manifiesto de carga, habilitación de descarga y reserva.
4to. ejemplar, oficiará de Tornaguía, la que deberá ser remitida a la Aduana de procedencia dentro de las 48 horas de concluida la descarga.

2.2. Los Resguardos en las Aduanas del interior y los Resguardos Jurisdiccionales en el Departamento Operativa Capital registrarán las Guías de Removido por orden correlativo y por año calendario, dejando constancia de ello en un libro registro habilitado al efecto.

2.3. Los ejemplares 2, 3 y 4 le serán entregados al Agente de Transporte Aduanero y deberán estar a disposición del servicio aduanero. Si el servicio aduanero decide controlar la carga, llenará la parte correspondiente al "Cumplido de la Mercadería Embarcada".

2.4. El período dentro del cual debe efectuarse el removido será el que resultare de tomar como promedio de traslado diario ciento veinte (120) kilómetros por cada día completo de navegación, contado desde el zarpado del puerto de origen hasta el arribo al puerto de destino.

2.5. Las demoras ocasionadas en puertos intermedios u otras originadas por contingencias de la navegación, que alteraren el plazo máximo establecido, serán consideradas por el servicio aduanero atendiendo a las normas que para esas eventualidades prevé el Código y las que surgieren del respectivo libro Diario de Navegación. (Artículo 43º del Decreto número 1001|82 Reglamentario del Código Aduanero).

2.6. Vencido el plazo de un mes contado a partir del vencimiento del que hubiere sido acordado para el cumplimiento del removido, sin que se hubiere perfeccionado la operación, se exigirá el pago de los derechos que hubieren correspondido a una exportación para consumo, además de la multa del 1 0|00, si correspondiere, según lo establecido en el Art. 3950 del Código Aduanero.

2.7. El control de las cargas serán dispuestas por las Aduanas en forma selectiva y, en el caso de tener que efectuarse en horas y días inhábiles, el personal de guardas intervinientes será remunerado con horas extraordinarias.

2.8. También el control de las cargas puede ser dispuesto por la Secretaría de Control, a concretarse con su propio personal o mediante indicación en ese sentido comunicada a la Aduana respectiva.

2.9. Cuando razones de calado u otras obligaren a las operaciones de transbordo o alije, las mercaderías descargadas del buque madre viajarán amparadas por las papeletas de alije que extienda la autoridad del buque o agente de transporte aduanero.

En dichas papeletas deberá citarse el número de la Guía de Removido y la Aduana de procedencia.

La Aduana de destino procederá con estas papeletas a adicionarlas a la respectiva Guía de Removido como antecedentes para dar por cumplida la operación.

2.10. Para realizar operaciones de transbordo o alije de combustibles y líquidos, las empresas deberán informar a la Aduana donde vaya a atracar el buque madre, mediante Solicitud Particular de acuerdo al modelo que se adjunta al presente Anexo, con una anticipación de 24 horas y no mayor de 48 horas a la de la realización de la operación.

Dicha Solicitud será presentada en la Sección Medidores de Combustibles y Líquidos en ámbito del Departamento Operativa Capital, y en los Resguardos respectivos en las Aduanas del Interior, y de acuerdo a un sistema de clave implementado y aplicado personalmente por el Jefe del Departamento Operativa Capital o Administradores o sus reemplazantes naturales, se determinarán las operaciones que deban ser intervenidas. Dichas verificaciones no superarán el 10 % del total mensual de las mismas. Cuando exista motivo para ello el Jefe del Departamento Operativa Capital, los Administradores y la Policía Aduanera podrán disponer verificaciones de excepción, debiendo dar cuenta de ese acto al Administrador Nacional.

En todos los casos las embarcaciones menores que recepcionen combustibles y líquidos del buque madre viajarán amparadas por las papeletas de alije que extienda la autoridad del buque o representante del Agente de Transporte Aduanero.

3. Removido de arena, canto rodado y piedras partidas

Las cargas de arena, canto rodado y piedras partidas procedentes del lecho del río, de aguas jurisdiccionales argentinas a descargar en otra jurisdicción aduanera, se documentarán mediante pasavante que extenderá el agente de Transporte Aduanero o patrón de la embarcación. Este documento amparará la carga durante su trayecto

4. Frutos de las islas y otros productos

El transporte de frutos o productos que se exploten en las islas, y el de los artículos indispensables en las mismas, nacionales o nacionalizados, se ajustarán al siguiente régimen, sin perjuicio de la intervención de las autoridades aduaneras o marítimas cuando éstas lo consideren conveniente.

Las embarcaciones de hasta doscientas (200) toneladas de porte dedicadas al servicio exclusivo de sus propietarios podrán cargar, descargar y transportar mercaderías, frutos y|o productos nacionales o nacionalizados, de y para la zona de las islas, sin la exigencia de ningún requisito aduanero.

Dentro de la misma tolerancia, doscientas (200) toneladas, los proveedores de artículos de consumo de primera necesidad, solamente cumplirán el requisito de inscripción en tal carácter ante la dependencia aduanera de su jurisdicción, presentando en el mes de diciembre de cada año una solicitud por duplicado, estableciendo nombre y apellido y demás datos personales, embarcación matrícula, tonelaje de registro, artículos que han de transportar y recorrido a realizar.

Una vez concedida la autorización, el original de la citada solicitud se archivará en la aduana respectiva, y el duplicado se entregará al interesado, quien lo exhibirá cada vez que le sea requerida por la autoridad competente.

Nota: Este Anexo se publica sin el correspondiente Modelo.

ANEXO II

OPERACIONES DE REMOVIDO CON MERCADERIAS DESTINADAS A LA EXPORTACION Y PARA CONSUMO DEL AREA ADUANERA ESPECIAL

1. De la documentación

1.1. La Guía de Removido intervenida por el servicio aduanero constituye el documento habilitante para realizar las operaciones con mercaderías nacionales o nacionalizadas que se remuevan de un punto a otro de la República, transportada en buque de cabotaje nacional (fluvial o marítimo) con destino a la exportación.

1.2. La validez del plazo del Removido es la prescripta en los puntos 2.5 y 2.6 del Anexo I de la presente Resolución.

1.3. Cumplido el embarque de la mercadería se hará saber por el medio más rápido tal circunstancia a la Aduana de destino, proporcionando fecha de salida del medio transportador, nombre del mismo y detalle genérico de la carga. Esta comunicación será independiente de la determinada en el punto 1.3 del Anexo I de la presente.

1.4. La aduana receptora remitirá a la de origen, la respectiva tornaguía. Si no se produjera su arribo, además de la pertinente comunicación que hará a la dependencia aduanera de procedencia, informará sobre el particular a la Policía Aduanera.

1.5. Cuando un medio transportador por razones imprevistas o de fuerza mayor se encuentre en la necesidad, en cualquier punto de su itinerario, de retrasar el arribo al punto de destino, descargar, transbordar o alijar la mercadería, los agentes del transporte aduanero o transportistas deberán comunicar con carácter de urgente y por la vía más rápida tal circunstancia, tanto a la aduana de origen como a la de destino; en los casos de transbordo o alije se procederá, además, en la forma indicada en 2.9 del Anexo I. Si el transbordo o alije es total la mercadería continuará viaje además de la papeleta de alije, con la Guía de Removido que será portada por el primer buque en caso de tratarse de un convoy.

1.6. Igual procedimiento que el indicado en 1.5. se seguirá cuando la mercadería deba ser descargada en un punto intermedio en virtud de lo reglado por el artículo 414 del Código Aduanero y artículo 48 del Decreto Nº 1.001|82, pero en estos últimos casos la mercadería no podrá permanecer en esa situación más de quince (15) días.

2. De las operaciones y control aduanero
a) De la carga

2.1. Presentados en el Resguardo los ejemplares de la Guía de Removido, se girarán los mismos al guarda que atenderá la operación el que adjuntará los comprobantes que resultaren de la fiscalización, cuando así corresponda (control de balanza, planilla de medición y toda otra documentación que reglamentariamente corresponda deba ser agregada al permiso de embarque), al ejemplar que con el cumplido correspondiente, será entregado al agente de transporte aduanero y servirá de documentación para la navegación.

2.2. En la operación de Removido a documentarse como exportación por otra jurisdicción aduanera, se precintará la bodega, troja u otro lugar utilizado para su almacenamiento, debiendo dejar constancia en las Guías de Removido de los precintos utilizados, los que deberán ser inutilizados por los agentes aduaneros actuantes en la dependencia de salida de la mercadería al exterior.

Si se debiera embarcar en un mismo medio transportador, en puertos intermedios y en una misma bodega precintada, nuevas mercaderías de exportación con destino al buque mayor exportador, la dependencia aduanera interviniente adoptará las medidas necesarias para lograr las condiciones de seguridad determinadas en el párrafo anterior.

Cuando las cargas se efectúen en distintas jurisdicciones aduaneras, la última aduana actuante será responsable de informar a la de salida el detalle de los precintos numerados utilizados, consignándolos en la Guía de Removido.

2.3. La descarga de la mercadería en la aduana de destino se concretará mediante la presentación en el Resguardo, de la Guía de Removido en la que el guarda que atiende la operación deberá dejar constancia del nombre y bandera del buque y destino final de la mercadería a exportar, la que será remitida indefectiblemente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, como tornaguía, a la dependencia de origen. Si la mercadería debe ingresar a depósito, quedará sujeta al régimen de depósito provisorio de exportación.

Las operaciones que se realicen en horas y días inhábiles, estarán sujetas al pago por parte de los usuarios, de los servicios extraordinarios que correspondan.

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas aclaratorias de la Ley Nº 22.328.

RESOLUCION Nº 153

Bs. As., 13/8/82

VISTO el régimen de actualización de los importes en mora adeudados a los agentes de la Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Empresas y Sociedades del Estado, emergentes de su contrato de empleo, establecido por la Ley Nº 22.328, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario el dictado de normas aclaratorias del precitado régimen ante las dificultades derivadas de su aplicación.

Que las presentes pautas interpretativas fueron aplicadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y ratificadas por la Procuración del Tesoro de la Nación en las actuaciones en que se solicitó su intervención.

Que la presente se dicta conforme lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 22.328.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Deberá interpretarse que existe deuda toda vez que no haya sido cancelada totalmente, no sólo en su valor nominal, sino también mientras no se haya satisfecho además del capital, los importes correspondientes por desvalorización monetaria, siempre y cuando al momento del cobro, si éste fue anterior a la vigencia de la Ley Nº 22.328, se hubiese efectuado la oportuna reserva de derechos.

Art. 2º — El reclamo a que hace mención el artículo 6º de la Ley, deberá entenderse como el referido a la actualización monetaria.

Art. 3º — La mora a que se refiere el artículo 6º de la norma legal, se interpretará como la producida por el mero vencimiento del término, en los casos en que la obligación tenga plazo cierto de cumplimiento y a partir de la interpelación de pago, cuando la deuda no tenga plazo cierto.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Dagnino Pastore

SECRETARIA DE COMERCIO

COMERCIO EXTERIOR

Tipifícanse a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back" diversos productos.

RESOLUCION Nº 67

Bs. As., 13/8/82

VISTO los expedientes Nros. 116.002|81; 116.003|81; 116.004|81 y 116.005|81 del Registro del ex-Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos y lo propuesto por la Dirección Nacional de Exportación y atento a lo establecido por el Decreto Nº 8.051 del 10 de agosto de 1962 ("Draw-Back").

Por ello,

El Secretario de Comercio

Resuelve:

Artículo 1º — Tipifícanse a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back" y de acuerdo con las respectivas condiciones que se establecen en los anexos 1 al 4 de la presente resolución, los siguientes productos:

Anexo 1: Transformador trifásico, relación 66/33|13,2 KV; potencia 10/5/10 MVA con regulación bajo carga. Peso mínimo veintinueve mil quinientos kilogramos (29.500 Kg.) cada uno.

Anexo 2: Transformador trifásico, relación 132/33|13,2 KV; potencia 15/10|15 MVA con regulación bajo carga. Peso mínimo cuarenta y un mil kilogramos (41.000 Kg.) cada uno.

Anexo 3: Transformador trifásico, relación 33/13,2 KV; potencia 5 MVA con regulación bajo carga. Peso mínimo catorce mil kilogramos (14.000 Kg.), cada uno.

Anexo 4: Transformador trifásico, relación 33/13,2 KV; potencia 2,5 MVA con regulación bajo carga. Peso mínimo nueve mil ochocientos kilogramos (9.800 kg.) cada uno.

Art. 2º — La presente tipificación es destinada a ventas internas, como consecuencia de licitaciones de carácter internacional para proyectos eléctricos, con fecha de apertura a partir del 5 de mayo de 1982 inclusive; y amparadas por los regímenes de promoción a las exportaciones conforme a los términos de la Ley Nº 16.879, Decreto Nº 294/70 y resolución conjunta SH Nº 1.119/70, reglamentarios.

Art. 3º — Modifícanse las fechas de aperturas de las licitaciones internacionales citadas en el artículo 2º de la Resolución SC Nº 23 del 14 de enero de 1982, en la forma siguiente:

— a partir del 16 de febrero de 1980 y hasta el 4 de mayo de 1982, ambas fechas inclusive.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fraguio

ANEXO: 1

Expediente MCEIM Nº: 116.002/81

Producto Tipificado: Transformador trifásico, relación 66/33/13,2 KV; Potencia 10|5|10 MVA con regulación bajo carga. Peso mínimo veintinueve mil quinientos kilogramos (29.500 Kg.) cada uno.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 85.01.00.05.

Reintegro por: Unidad.

Derecho de Importación (Res. ME. 83|81, MEH y F. 29/81, ME. 1/81 y complementarias).	Total por Gravámenes Variables.
$ 4.843,12 (cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos con doce centavos.)	$ 4.843,12 (cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos con doce centavos.)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
— Chapa de hierro silicio de grano orientado con revestimiento aislante.	9.500	73.15.31.00.03	— NO
— Cobre electrolítico en "wire bars".	4.300	74.01.04.01.00	— NO
— Plancha de madera llamada mejorada.	408	44.17.00.99.00	SI —
— Cartón aislante en planchas de más de 1.550 mm de ancho —norma DIN 7.733— posición 3051.	631	48.01.05.02.04	— NO
— Conmutador bajo carga tipo VIII 200 V. 60, 12, 23, 3 W con un mando a motor para cada uno; con regulador de tensión MK 20 y elementos de marcha en paralelo.	1 (Unid.)	85.19.01.01.99	— NO
— Relé de imagen térmica, compuesto de: indicador de temperatura AKM 35 - 4 - D1 - D2 x 4, 0; potenciómetro; indicador remoto y fuente de poder.	1 (Unid.)	85.19.01.01.99	— NO
— Aislador de material cerámico, pasante, completo; tipo capacitivo de transformadores.	4 (Unids.)	85.25.02.01.00	— NO

ANEXO: 2

Expediente MCEIM Nº: 116.003/81.

Producto Tipificado: Transformador trifásico, relación 132|33|13,2 KV; Potencia 15|10|15 MVA con regulación bajo carga. Peso mínimo cuarenta y un mil kilogramos (41.000 Kg.) cada uno.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 85.01.00.05.

Reintegro por: Unidad.

Derecho de Importación (Res. ME. 83/81, MEH y F. 29/81, ME. 1/81 y complementarias).	Total por Gravámenes Variables.
$ 6.592,86 (seis mil quinientos noventa y dos pesos con ochenta y seis centavos).	$ 6.592,86 (seis mil quinientos noventa y dos pesos con ochenta y seis centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
— Chapa de hierro silicio de grano orientado con revestimiento aislante.	15.800	73.15.31.00.03	— NO
— Cobre electrolítico en "wire bars".	6.800	74.01.04.01.00	— NO
— Cartón aislante en planchas de más de 1.550 mm de ancho —norma DIN 7.733— posición 3051.	950	48.01.05.02.04	— NO
— Plancha de madera llamada mejorada.	617	44.17.00.99.00	SI —
— Conmutador bajo carga tipo VIII 200 V. 60. 12, 23, 3 W con un mando a motor MA 9 para cada uno; con regulador de tensión MK 20 y elementos de marcha en paralelo.	1 (Unid.)	85.19.01.01.99	— NO
— Aislador de material cerámico, pasante, completo; tipo capacitivo de transformadores.	4 (Unids.)	85.25.02.01.00	— NO
— Relé de imagen térmica, compuesto de: indicador de temperatura AKM 35 - 4 - D1 - D2 x 4, 0; potenciómetro; indicador remoto y fuente de poder.	1 (Unid.)	85.19.01.01.99	— NO

ANEXO 3

Expediente MCEIM Nº: 116.004/81.

Producto Tipificado: Transformador trifásico, relación 33/13,2 KV; potencia 5 MVA con regulación bajo carga. Peso mínimo catorce mil kilogramos (14.000 Kg.) cada uno.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 85.01.00.05.

Reintegro por: Unidad.

Derecho de Importación (Res. ME. 83|81, MEH y F. 29/81, ME. 1|81 y complementarias).	Total por Gravámenes Variables.
$ 3.118,23 (tres mil ciento dieciocho pesos con veintitrés centavos).	$ 3.118,23 (tres mil ciento dieciocho pesos con veintitrés centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
— Chapa de hierro silicio de grano orientado con revestimiento aislante	5.200	73.15.31.00.03	— NO
— Cobre electrolítico en "wire bars"	1.550	74.01.04.01.00	— NO
— Planchas de madera llamada mejorada	33	44.17.00.99.00	SI —
— Cartón aislante en planchas de más de 1.550 mm de ancho norma DIN 7.733 posición 3051	128	48.01.05.02.04	— NO
— Conmutador bajo carga tipo VIII 200 V, 30, 12, 23, 3 W con un mando a motor MA 9 para cada uno; con regulador de tensión MK 20 y elementos de marcha en paralelo	1 (Unid.)	85.19.01.01.99	— NO
— Relé de imagen térmica, compuesto de: indicador de temperatura AKM 35 - 4 - D1 - D2 x 4, 0; potenciómetro; indicador remoto y fuente de poder	1 (Unid.)	85.10.01.01.99	— NO
— Aislador de material cerámico, pasante, completo; tipo capacitivo de transformadores	4 (Unids.)	85.25.02.01.00	— NO

ANEXO 4

Expediente MCEIM Nº: 116.005|81.
Producto Tipificado: Transformador trifásico, relación 33/13,2 KV; potencia 2,5 MVA, con regulación bajo carga. Peso mínimo nueve mil ochocientos kilogramos (9.800 Kg.) cada uno.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 85.01.00.05.
Reintegro por: Unidad.

Derecho de Importación (Res. ME. 83|81, MEH y F. 29|81, ME. 1|81 y complementarias).	Total por Gravámenes Variables.
$ 2.634,31 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos con treinta y un centavos).	$ 2.634,31 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos con treinta y un centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI NO
De Importación:			
— Chapa de hierro silicio de grano orientado con revestimiento aislante	3.110	73.15.31.00.03	— NO
— Cobre electrolítico en "wire bars"	966	74.01.04.01.00	— NO
— Cartón aislante en planchas de más de 1.550 mm de ancho norma DIN 7.733 posición 3051	66	48.01.05.02.04	— NO
— Conmutador bajo carga tipo VIII 200 V, 30, 12, 23, 3 W con un mando a motor MA 9 para cada uno; con regulador de tensión MK 20 y elementos de marcha en paralelo	1 (Unid.)	85.19.01.01.99	— NO
— Relé de imagen térmica, compuesto de: indicador de temperatura AKM 35 - 4 - D1 - D2 x 4, 0; potenciómetro; indicador remoto y fuente de poder	1 (Unid.)	85.19.01.01.99	— NO
— Aislador de material cerámico, pasante, completo; tipo capacitivo de transformadores	4 (Unids.)	85.25.02.01.00	— NO

SECRETARIA DE COMERCIO

COMERCIO EXTERIOR

Tipifícanse a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back" a diversos productos.

RESOLUCION Nº 69

Bs. As., 16|8|82

VISTO los expedientes Nros. 57.529|80; 57.548|80; 57.549|80; 57.550|80; 57.551|80; 57.552|80; 57.553|80; 57.554|80; 57.555|80; 57.556|80; 57.557|80; 57.558|80; 57.559|80; 57.560|80; 57.561|80 y 57.562|80 del Registro de la ex Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales y lo propuesto por la Dirección Nacional de Exportación y atento a lo establecido por el Decreto Nº 8051 del 10 de agosto de 1962 ("Draw-Back").

Por ello,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Tipifícanse a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back" y de acuerdo con las respectivas condiciones que se establecen en los anexos 1 a 16 de la presente resolución, los siguientes productos:

Anexo 1: Cueros de becerro, vacunos y vacunos de descarne, curtidos al cromo húmedo, con más del 30 % de humedad.
Anexo 2: Cueros de becerro, vacunos, vacunos charolados y yeguarizos, curtidos al cromo, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, con acabado completo.
Anexo 3: Cueros de becerro, vacunos y yeguarizos, curtidos al cromo, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, sin acabado.
Anexo 4: Cueros vacunos de descarne, curtidos al cromo, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, sin acabado.
Anexo 5: Cueros de cabra y cabrito, curtidos al cromo, con proceso químico de curtido completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido y|o preparados para terminación agamuzada, con acabado completo.
Anexo 6: Cueros de cabra y cabrito, curtidos al cromo, con proceso químico de curtido completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido y|o preparados para terminación agamuzada, sin acabado.
Anexo 7: Cueros de becerro, vacunos y vaqueta, curtidos al vegetal, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, con acabado completo.
Anexo 8: Cueros vacunos de descarne, curtidos al vegetal, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie con o sin teñido, sin acabado.
Anexo 9: Cueros de becerro, vacunos y vaqueta, curtidos al vegetal, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, sin acabado.
Anexo 10: Suela curtida al vegetal, terminada.
Anexo 11: Cueros de becerro, vacunos, vacunos charolados y yeguarizos, curtidos al cromo, con proceso químico completo; secos con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, con acabado completo.
Anexo 12: Cueros de becerro, vacunos y yeguarizos, curtidos al cromo, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, sin acabado.
Anexo 13: Cueros de becerro, vacunos y vacunos de descarne, curtidos al cromo húmedo, con más del 30 % de humedad.
Anexo 14: Cueros vacunos de descarne, curtidos al cromo, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, sin acabado.
Anexo 15: Cueros de cabra y cabrito, curtidos al cromo, con proceso químico de curtido completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido y|o preparados para terminación agamuzada, con acabado completo.
Anexo 16: Cueros de cabra y cabrito, curtidos al cromo, con proceso químico de curtido completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido y|o preparados para terminación agamuzada, sin acabado.

Art. 2º — Establécese que se deja sin efecto la Resolución S.C. Nº 56 del 12 de febrero de 1982.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fraguío

ANEXO: 1

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 1 DE LA RESOL. SC Nº 56 DEL 12 DE FEBRERO DE 1982

Expediente SECYNEI Nº: 57.529|80

Producto Tipificado: Cueros de becerro, vacunos y vacunos de descarne, curtidos al cromo húmedo, con más del 30 % de humedad.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 41.02.01.01, 41.02.02.01, 41.02.02.02.
Reintegro por: Tonelada

Derecho de Importación (Res. ME. 83|81, MEH y F. 29|81, ME. 1|81 y complementarias).	Total por gravámenes variables.
$ 45,15 (cuarenta y cinco pesos con quince centavos).	$ 45,15 (cuarenta y cinco pesos con quince centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Acido fórmico 85 %.	6,6	29.14.04.01.01	— NO
—Eter poliglicol alkil fenol (tensioactivo no iónico).	10	34.02.00.03.99	— NO
—Bicromato de sodio.	86	28.47.00.01.04	— NO
—Liquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2, 4, 6 tricloro fenato de potasio, en concentración (conjuntamente) no inferior al 60 % (BSM 11).	2	38.11.03.99.73	— NO
—Formiato de calcio.	.13	29.14.04.01.01	— NO
—Soda solway (carbonato de sodio impuro).	13	28.42.01.02.00	— NO

ANEXO: 2

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 2 DE LA RESOL. SC Nº 56 DEL 12 DE FEBRERO DE 1982

Expediente SECYNEI Nº: 57.548|80.

Producto Tipificado: Cueros de becerro, vacunos, vacunos charolados y yeguarizos, curtidos al cromo, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, con acabado completo.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 41.02.01.01, 41.02.02.01, 41.02.02.06, 41.08.00.01.
Reintegro por: 100 m2 (cien metros cuadrados)

Derecho de Importación (Res. ME. 83|81, MEH y F. 29|81, ME. 1|81 y complementarias).	Total por gravámenes variables.
$ 65,59 (sesenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos).	$ 65,59 (sesenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Eter poliglicol alkil fenol (tensioactivo no iónico).	4,50	34.02.00.03.99	— NO
—Bicromato de sodio.	35	28.47.00.01.04	— NO
—Pardo luganil NB (materia colorante orgánica sintética).	1,53	32.05.00.01.99	— NO
—Acido fórmico 85 %.	3,60	29.14.04.01.01	— NO
—Formiato de calcio.	6,75	29.14.04.01.01	— NO
—Soda solway (carbonato de sodio impuro).	12	28.42.01.02.00	— NO
—Relugán GT 50 (dialdehido glutárico en solución acuosa concentración 50 %).	6,14	29.11.00.01.09	— NO
—Engrasante para cueros a base de grasa animal.	2	34.03.00.01.99	— NO
—Líquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2,4,6 tricloro fenato de potasio en concentración (conjuntamente) no inferior al 60 %. (BSM 11).	0,60	38.11.03.99.73	— NO
—Resina acrílica (emulsión acuosa de un copolímero acrílico).	13,20	39.02.25.00.00	— NO
—Látex de caucho sintético (látex de butadieno acrilonitrilo estireno).	4	40.02.02.00.00	— NO
—Pigmentos y pinturas al agua, para cueros.	8	32.09.04.01.00	— NO
—Aprestos preparados, mezclas de caseínas y ceras en solución acuosa.	2,1	38.12.00.01.99	— NO
—Barnices celulósicos (lacas nitrocelulósicas emulsionadas al 18|22 % en solventes orgánicos volátiles).	6,1	32.09.02.02.99	— NO
—Tensioactivos catiónicos para cueros.	2,6	34.02.00.02.99	— NO
—Bicarbonato de sodio.	5	28.42.02.04.00	— NO
—Extracto de castaño, curtiente.	4	32.01.00.99.00	— NO

ANEXO: 3

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 3 DE LA RESOL. SC Nº 56 DEL 12 DE FEBRERO DE 1982

Expediente SECYNEI Nº: 57.549|80.

Producto Tipificado: Cueros de becerro, vacunos y yeguarizos, curtidos al cromo, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, sin acabado.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 41.02.01.01, 41.02.02.01, 41.02.02.06.
Reintegro por: 100 m2 (cien metros cuadrados)

Derecho de Importación (Res. ME. 83|81, MEH y F. 29|81, ME. 1|81 y complementarias).	Total por gravámenes variables.
$ 30,43 (treinta pesos con cuarenta y tres centavos).	$ 30,43 (treinta pesos con cuarenta y tres centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63 el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Acido fórmico 85 %.	8,6	29.14.04.01.01	— NO
—Soda solway (carbonato de sodio impuro).	12	28.42.01.02.00	— NO
—Relugán GT 50, dialdehído glutárico en solución acuosa, concentración 50 %.	6,14	29.11.00.01.09	— NO
—Eter poliglicol alkil fenol (tensioactivo no iónico).	4,5	34.02.00.03.99	— NO
—Bicromato de sodio.	35	28.47.00.01.04	— NO
—Formiato de calcio.	6,75	29.14.04.01.01	— NO
—Pardo luganil NR (materia colorante orgánica sintética).	1,53	32.05.00.01.99	— NO
—Liquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2,4,6 tricloro fenato de potasio, en concentración (conjuntamente) no inferior al 60 % (BSM 11).	0,6	38.11.03.99.73	— NO
—Engrasante para cueros a base de grasa animal.	2	34.03.00.01.99	— NO
—Bicarbonato de sodio.	5	28.42.02.04.00	— NO
—Extracto de castaño, curtiente.	4	32.01.00.99.00	— NO

ANEXO: 4

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 4 DE LA RESOLUCION SC Nº 56 DEL 12 DE FEBRERO DE 1982

Expediente SECYNEI Nº: 57.550|80
Producto Tipificado: Cueros vacunos de descarne, curtidos al cromo, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, sin acabado.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 41.02.02.02
Reintegro por: 100 m2. (cien metros cuadrados)

Derecho de Importación (Resolución M.E. 83|81, M.E.H. y F. 29|81, M.E. 1|81 y complementarias).	Total por Gravámenes Variables.
$ 14,03 (catorce pesos con tres centavos).	$ 14,03 (catorce pesos con tres centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Eter poliglicol alkil fenol (tensioactivo no iónico).	2,5	34.02.00.03.99	— NO
—Bicromato de sodio.	27	28.47.00.01.04	— NO
—Soda solway (carbonato de sodio impuro).	4	28.42.01.02.00	— NO
—Formiato de calcio.	2	29.14.04.01.01	— NO
—Acido fórmico 85 %.	6	29.14.04.01.01	— NO
—Bicarbonato de sodio.	6	28.42.02.04.00	— NO
—Liquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2,4,6 tricloro fenato de potasio, en concentración (conjuntamente) no inferior al 60 % (BSM 11).	0,3	38.11.03.99.73	— NO

ANEXO: 5

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCION SC Nº 56 DEL 12 DE FEBRERO DE 1982

Expediente SECYNEI Nº: 57.551|80
Producto Tipificado: Cueros de cabra y cabrito, curtidos al cromo, con proceso químico de curtido completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido y|o preparados para terminación agamuzada, con acabado completo.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 41.04.00.01
Reintegro por: 100 m2. (cien metros cuadrados)

Derecho de Importación (Resolución M.E. 83|81, M.E.H. y F. 29|81, M.E. 1|81 y complementarias).	Total por Gravámenes Variables.
$ 55,03 (cincuenta y cinco pesos con tres centavos).	$ 55,03 (cincuenta y cinco pesos con tres centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Eter poliglicol alkil fenol (tensioactivo no iónico).	6	34.02.00.03.99	— NO
—Acido fórmico 85 %.	10,8	29.14.04.01.01	— NO
—Bicromato de sodio.	20	28.47.00.01.04	— NO
—Formiato de calcio.	3,9	29.14.04.01.01	— NO
—Soda solway (carbonato de sodio impuro).	6	28.42.01.02.00	— NO
—Pardo luganil NR (materia colorante orgánica sintética).	1,4	32.05.00.01.99	— NO
—Relugán GT 50, dialdehído glutárico en solución acuosa, concentración 50 %.	13,2	29.11.00.01.09	— NO
—Engrasante para cueros, a base de grasa animal.	5,6	34.03.00.01.99	— NO
—Liquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2,4,6 tricloro fenato de potasio, en concentración (conjuntamente), no inferior al 60 % (BSM 11).	1,6	38.11.03.99.73	— NO
—Pigmentos y pinturas al agua, para cueros.	8	32.09.04.01.00	— NO
—Resina acrílica (emulsión acuosa de un copolímero acrílico).	9,5	39.02.25.00.00	— NO
—Látex de caucho sintético (látex de butadieno acrilonitrilo estireno).	3,3	40.02.02.00.00	— NO
—Tensioactivo catiónico para cueros.	1,5	34.02.00.02.99	— NO
—Bicarbonato de sodio.	7,9	28.42.02.04.00	— NO
—Extracto de castaño, curtiente.	3,9	32.01.00.99.00	— NO

ANEXO: 6

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCION S.C. Nº 56 DEL 12 DE FEBRERO DE 1982

Expediente SECYNEI Nº: 57.552|80
Producto Tipificado: Cueros de cabra y cabrito, curtidos al cromo, con proceso químico de curtido completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido y|o preparados para terminación agamuzada, sin acabado.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 41.04.00.01
Reintegro por: 100 m2. (cien metros cuadrados)

Derecho de Importación (Resolución M.E. 83|81, M.E.H. y F. 29|81, M.E. 1|81 y complementarias)	Total por Gravámenes Variables.
$ 29,28 (veintinueve pesos con veintiocho centavos).	$ 29,28 (veintinueve pesos con veintiocho centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Bicromato de sodio.	20	28.47.00.01.04	— NO
—Eter poliglicol alkil fenol (tensioactivo no iónico).	6	34.02.00.03.99	— NO
—Acido fórmico 85 %.	10,8	29.14.04.01.01	— NO
—Formiato de calcio.	3,9	29.14.04.01.01	— NO
—Soda solway (carbonato de sodio impuro).	6	28.42.01.02.00	— NO
—Pardo luganil NR (materia colorante orgánica sintética).	1,4	32.05.00.01.99	— NO
—Liquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2,4,6 tricloro fenato de potasio, en concentración (conjuntamente) no inferior al 60 % (BSM 11).	1,6	38.11.03.99.73	— NO
—Engrasante para cueros a base de grasa animal.	5,6	34.03.00.01.99	— NO
—Relugán GT 50, dialdehído glutárico en solución acuosa, concentración 50 %.	13,2	29.11.00.01.09	— NO
—Bicarbonato de sodio.	7,9	28.42.02.04.00	— NO
—Extracto de castaño, curtiente.	0,39	32.01.00.99.00	— NO

ANEXO: 7

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 7 DE LA RESOL. SC Nº 56 DEL 12 DE FEBRERO DE 1982

Expediente SECYNEI Nº: 57.553|80
Producto Tipificado: Cueros de becerro, vacunos y vaqueta, curtidos al vegetal, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, con acabado completo.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 41.02.01.01 - 41.02.02.01 - 41.02.02.03.
Reintegro por: 100 m2 (cien metros cuadrados).

Derecho de Importación (Resol. ME. 83|81, MEH y F. 29|81, ME. 1|81 y complementarias).	Total por gravámenes variables.
$ 45,02 (cuarenta y cinco pesos con dos centavos).	$ 45,02 (cuarenta y cinco pesos con dos centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica.

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Eter poliglicol alkil fenol (tensioactivo no iónico).	4,5	34.02.00.03.99	— NO
—Acido fórmico 85 %.	8,6	29.14.04.01.01	— NO
—Pardo luganil NR (materia colorante orgánica sintética).	1,29	32.05.00.01.99	— NO
—Liquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2,4,6 tricloro fenato de potasio en concentración (conjuntamente) no inferior al 60 % (BSM 11).	0,6	38.11.03.99.73	— NO
—Resina acrílica (emulsión acuosa de de un copolímero acrílico).	13,2	39.02.25.00.00	— NO
—Látex de caucho sintético (látex de butadieno acrilonitrilo estireno).	4	40.02.02.00.00	— NO
—Pigmentos y pinturas al agua, para cueros.	8	32.09.04.01.00	— NO
—Aprestos preparados, mezclas de caseínas y ceras en solución acuosa.	2,10	38.12.00.01.99	— NO
—Barnices celulósicos (lacas nitrocelulósicas emulsionadas al 18|22 % en solventes orgánicos volátiles).	5,10	32.09.02.02.99	— NO
—Tensioactivos catiónicos para cueros.	2,8	34.02.00.02.99	— NO

ANEXO: 8

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 8 DE LA RESOL. SC Nº 56 DEL 12 DE FEBRERO DE 1982

Expediente SECYNEI Nº: 57.554|80.
Producto Tipificado: Cueros vacunos de descarne, curtidos al vegetal, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, sin acabado.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 41.02.02.02
Reintegro por: 100 m2 (cien metros cuadrados).

Derecho de Importación (Resol. ME. 83|81, MEH y F. 29|81, ME. 1|81 y complementarias).	Total por gravámenes variables.
$ 1,13 (un peso con trece centavos).	$ 1,13 (un peso con trece centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica.

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Acido fórmico 85 %.	4	29.14.04.01.01	— NO
—Liquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2,4,6 tricloro fenato de potasio, en concentración (conjuntamente) no inferior al 60 % (BSM 11)	0,6	38.11.03.99.73	— NO

ANEXO: 9

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 9 DE LA RESOL. SC Nº 56 DEL 12 DE FEBRERO DE 1982

Expediente SECYNEI Nº: 57.555|80.
Producto Tipificado: Cueros de becerro, vacunos y vaqueta: curtidos al vegetal, con proceso químico completo, secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, sin acabado.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 41.02.01.01 - 41.02.02.01 - 41.02.02.03.
Reintegro por: 100 m2 (cien metros cuadrados).

Derecho de Importación (Resol. ME. 83|81, MEH y F. 29|31, ME. 1|81 y complementarias).	Total por gravámenes variables.
$ 9,64 (nueve pesos con sesenta y cuatro centavos).	$ 9,64 (nueve pesos con sesenta y cuatro centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica.

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Eter poliglicol alkil fenol (tensioactivo no iónico).	4,5	34.02.00.03.99	— NO
—Acido fórmico 85 %.	8,6	29.14.04.01.01	— NO
—Pardo luganil NR (materia colorante orgánica sintética).	1,39	32.05.00.01.99	— NO
—Líquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2,4,6, tricloro fenato de potasio, en concentración (conjuntamente) no inferior al 60 (BSM 11).	0,6	38.11.03.99.73	— NO

ANEXO: 10

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 10 DE LA RESOL. SC Nº 56 DEL 12 DE FEBRERO DE 1982

Expediente SECYNEI Nº: 57.556|80.
Producto Tipificado: Suela curtida al vegetal, terminada.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 41.02.02.04.
Reintegro por: Tonelada.

Derecho de Importación (Resol. ME. 83|81, MEH y F. 29|81, ME. 1|81 y complementarias).	Total por gravámenes variables.
$ 6,32 (seis pesos con treinta y dos centavos).	$ 6,32 (seis pesos con treinta y dos centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica.

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Acido fórmico 85 %.	60	29.14.04.01.01	— NO
—Liquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2,4,6 tricloro fenato de potasio, en concentración (conjuntamente) no inferior al 60 % (B.S.M. 11)	1,4	38.11.03.99.73	— NO

ANEXO: 11

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 11 DE LA RES. SC Nº 56 DEL 12 DE FEBRERO DE 1982.

Expediente SECYNEI Nº: 57.557|80
Producto Tipificado: Cueros de becerro, vacunos, vacunos charolados y yeguarizos, curtidos al cromo, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, con acabado completo.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 41.02.01.01, 41.02.02.01, 41.02.02.06, 41.03.00.01.
Reintegro por: 100 m2 (cien metros cuadrados).

Derecho de Importación (Res. ME. 83|81, MEH y F. 29|81, ME. 1|81 y complementarias).	Total por gravámenes variables.
$ 51,19 (cincuenta y un pesos con diecinueve centavos).	$ 51,19 (cincuenta y un pesos con diecinueve centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Eter poliglicol alkil fenol (tensioactivo no iónico).	4,50	34.02.00.03.99	— NO
—Acido fórmico 85 %.	8,6	29.14.04.01.01	— NO
—Formiato de calcio.	6,75	29.14.34.01.01	— NO
—Soda solway (carbonato de sodio impuro).	12	28.42.01.02.00	— NO
—Pardo luganil NR (materia colorante orgánica sintética	1,53	32.05.00.01.99	— NO
—Relugán GT 50, dialdehído glutárico en solución acuosa, concentración 50 %.	6,14	29.11.00.01.09	— NO
—Engrasante para cueros a base de grasa animal.	2	34.03.00.01.99	— NO
—Líquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2,4,6 tricloro fenato de potasio en concentración (conjuntamente) no inferior al 60 %, (BSM 11).	0,6	38.11.03.99.73	— NO
—Resina acrilica (emulsión acuosa de un copolímero acrilico).	13,2	39.02.25.00.00	— NO
—Látex de caucho sintético (látex de butadieno acrilonitrilo estireno).	4	40.02.02.00.00	— NO
—Pigmentos y pinturas al agua, para cueros.	8	32.09.04.01.00	— NO
—Aprestos preparados, mezclas de caseínas y ceras en solución acuosa.	2,10	38.12.00.01.99	— NO
—Barnices celulósicos (laca nitrocelulósica emulsionadas al 18|22 % en solventes orgánicos volátiles).	5,10	32.09.02.02.99	— NO
—Tensioactivo catiónico para cueros.	2,60	34.02.00.02.99	— NO
—Bicarbonato de sodio.	5	28.42.02.04.00	— NO
—Extracto de castaño, curtiente.	4	32.01.00.99.00	— NO

ANEXO: 12

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 12 DE LA RES. SC Nº 56 DEL 12 de FEBRERO DE 1982.

Expediente SECYNEI Nº: 57.558|80
Producto Tipificado: Cueros de becerro, vacunos y yeguarizos, curtidos al cromo, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, sin acabado.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 41.02.01.01, 41.02.02.01, 41.02.02.06.
Reintegro por: 100 m2. (cien metros cuadrados).

Derecho de Importación (Res. ME. 83|81, MEH y F. 29|81, ME. 1|81 y complementarias).	Total por gravámenes variables.
$ 16,03 (dieciséis pesos con tres centavos).	$ 16,03 (dieciséis pesos con tres centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Acido fórmico 85 %.	8,6	29.14.04.01.01	— NO
—Soda solway (carbonato de sodio impuro).	12	28.42.01.02.00	— NO
—Relugán GT 50, dialdehído glutárico en solución acuosa, concentración 50 %.	6,14	29.11.00.01.09	— NO
—Eter poliglicol alkil fenol (tensioactivo no iónico).	4,5	34.02.00.03.99	— NO
—Formiato de calcio.	6,75	29.14.04.01.01	— NO
—Pardo luganil NR (materia colorante orgánica sintética).	1,53	32.05.00.01.99	— NO
—Líquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2,4,6 tricloro fenato de potasio, en concentración (conjuntamente) no inferior al 60 %, (BSM 11).	0,6	38.11.03.99.73	— NO
—Engrasante para cueros a base de grasa animal.	2	34.03.00.01.99	— NO
—Bicarbonato de sodio.	5	28.42.02.04.00	— NO
—Extracto de castaño, curtiente.	4	32.01.00.99.00	— NO

ANEXO: 13

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 13 DE LA RES. SC Nº 56 DEL 12 DE FEBRERO DE 1982.

Expediente SECYNEI Nº: 57.559|80
Producto Tipificado: Cueros de becerro, vacunos y vacunos de descarne, curtidos al cromo húmedo, con más del 30 % de humedad.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 41.02.01.01, 41.02.02.01, 41.02.02.02.
Reintegro por: Tonelada

Derecho de Importación (Res. ME. 83|81, MEH y F. 29|81, ME. 1|81 y complementarias).	Total por gravámenes variables.
$ 9,77 (nueve pesos con setenta y siete centavos).	$ 9,77 (nueve pesos con setenta y siete centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Eter poliglicol alkil fenol (tensioactivo no iónico).	10	34.02.00.03.99	— NO
—Acido fórmico 85 %.	6,6	29.14.04.01.01	— NO
—Formiato de calcio.	13	29.14.04.01.01	— NO
—Soda solway (carbonato de sodio impuro).	13	28.42.01.02.00	— NO
—Líquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2,4,6 tricloro fenato de potasio, en concentración (conjuntamente) no inferior al 60 % (BSM 11).	2	38.11.03.99.73	— NO

ANEXO: 14

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 14 DE LA RESOL. SC Nº 56 DEL 12 DE FEBRERO DE 1982

Expediente SECYNEI Nº: 57.560|80.
Producto Tipificado: Cueros vacunos de descarne, curtidos al cromo, con proceso químico completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido, sin acabado.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 41.02.02.02.
Reintegro por: 100 m2. (cien metros cuadrados).

Derecho de Importación (Resol. ME. 83|81, MEH y F. 29|81, ME. 1|81 y complementarias)	Total por Gravámenes Variables
$ 2,92 (dos pesos con noventa y dos centavos).	$ 2,92 (dos pesos con noventa y dos centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De importación:			
—Eter poliglicol alkil fenol (tensioactivo no iónico).	2,5	34.02.00.03.99	— NO
—Soda solway (carbonato de sodio impuro).	4	28.42.01.02.00	— NO
—Formiato de calcio.	2	29.14.04.01.01	— NO
—Acido fórmico 85 %.	6	29.14.04.01.01	— NO
—Bicarbonato de sodio.	6	28.42.02.04.00	— NO
—Liquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2,4,6, tricloro fenato de potasio, en concentración (conjuntamente) no inferior al 60 % (BSM 11).	0 3	38.11.03.99.73	— NO

ANEXO: 15

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 15 DE LA RESOL. SC Nº 56 DEL 12 DE FEBRERO DE 1982

Expediente SECYNEI Nº: 57.561|80.

Producto Tipificado: Cueros de cabra y cabritos curtidos al cromo, con proceso químico de curtido completo: secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido y|o preparados para terminación agamuzada, con acabado completo.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.909|65 y compl.): 41.04.00.01.

Reintegro por: 100 m2. (cien metros cuadrados)

Derecho de Importación (Resol. ME. 83|81, MEH. y F. 29|81, ME. 1|81 y complementarias).	Total por Gravámenes Variables
$ 46,81 (cuarenta y seis pesos con ochenta y un centavos).	$ 46,81 (cuarenta y seis pesos con ochenta y un centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De importación:			
—Eter poliglicol alkil fenol (tensioactivo no iónico).	6	34.02.00.03.99	— NO
—Acido fórmico 85 %	10 8	29.14.04.01.01	— NO
—Formiato de calcio.	3,9	29.14.04.01.01	— NO
—Soda solway (carbonato de sodio impuro).	6	28.42.01.02.00	— NO
—Pardo luganil NR (materia colorante orgánica sintética).	1,4	32.05.00.01.99	— NO
—Regulán GT 50, dialdehído glutárico en solución acuosa, concentración 50 %.	13,2	29.11.00.01.09	— NO
—Engrasante para cueros a base de grasa animal.	5,6	34.03.00.01.99	— NO
—Líquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2,4,6 tricloro fenato de potasio, en concentración (conjuntamente) no inferior al 60 % (BSM 11).	1,6	38.11.03.99.73	— NO
—Pigmentos y pinturas al agua, para cueros.	8	32.09.04.01.00	— NO
—Resina acrílica (emulsión acuosa de un copolímero acrílico).	9,5	39.02.25.00.00	— NO
—Látex de caucho sintético (látex de butadieno acrilonitrilo estireno).	3,3	40.02.02.00.00	— NO
—Tensioactivo catiónico para cueros.	1,5	34.02.00.02.99	— NO
—Bicarbonato de sodio.	7,0	28.42.02.04.00	— NO
—Extracto de castaño, curtiente.	3,9	32.01.00.99.00	— NO

ANEXO: 16

SE DEJA SIN EFECTO EL ANEXO 16 DE LA RESOL. SC Nº 56 DEL 12 DE FEBRERO DE 1982

Expediente SECYNEI Nº: 57.562|80.

Producto Tipificado: Cueros de cabra y cabrito, curtidos al cromo, con proceso químico de curtido completo; secos, con menos del 30 % de humedad, medidos por superficie, con o sin teñido y|o preparados para terminación agamuzada, sin acabado.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 41.04.00.01.

Reintegro por: 100 m2. (cien metros cuadrados).

Derecho de Importación (Resol. ME. 83|81, MEH. y F. 29|81, ME. 1|81 y complementarias).	Total por Gravámenes Variables
$ 22,14 (veintidós pesos con catorce centavos).	$ 22,14 (veintidós pesos con catorce centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De importación:			
—Eter poliglicol alkil fenol (tensioactivo no iónico).	6	34.02.00.03.99	— NO
—Acido fórmico 85 %.	10,8	29.14.04.01.01	— NO
—Formiato de calcio.	3,9	29.14.04.01.01	— NO
—Soda solway (carbonato de sodio impuro).	6	28.42.01.02.00	— NO
—Pardo luganil NR (materia colorante orgánica sintética	1,4	32.05.00.01.99	— NO
—Líquido compuesto a base de acetato fenil mercúrico y 2,4,6 tricloro fenato de potasio, en concentración (conjuntamente) no inferior al 60 % (BSM 11).			
—Engrasante para cueros a base de grasa animal.	5,6	34.03.00.01.99	— NO
—Relugán GT 50, dialdehído glutárico en solución acuosa, concentración 50 %.	13,2	29.11.00.01.09	— NO
—Bicarbonato de sodio.	7,9	28.42.02.04.00	— NO
—Extracto de castaño, curtiente.	3,9	32.01.00.99.00	— NO

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ENTIDADES DE SEGUROS

Normas para la presentación de solicitudes de consideración de revalúos técnicos de inmuebles. Derógase la Resolución Nº 16.525|81.

RESOLUCION GENERAL Nº 16.853

Bs. As., 16|8|82

VISTO el Art. 39 de la Ley 20.091 que establece que la autoridad de control dictará normas de contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que la opción otorgada para la utilización de los valores resultantes de "revalúos técnicos" para contabilizar las inversiones en inmuebles, fue ejercida por un reducido número de entidades;

Que, por otra parte, durante el ejercicio recientemente cerrado el valor de los inmuebles en el mercado inmobiliario ha experimentado una fuerte depresión, en relación con los índices generales de inflación;

Que, en tales condiciones, se estima inadecuado mantener una disposición al respecto como norma generalizada, en opinión compartida por los miembros del Consejo Consultivo;

Que, ello no obstante, podría aceptarse en casos de excepción debidamente fundamentados y cuando coadyuvare a la solución de situaciones extremas, como las que se refieren a déficit en el capital mínimo de las entidades;

Que, en tales casos, es oportuno exigir requisitos cautelares mínimos para el efectivo logro del objetivo propuesto.

Por ello

El Superintendente de Seguros de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 16.525 dictada con fecha 30 de noviembre de 1981.

Art. 2º — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, esta Superintendencia de Seguros podrá aceptar, con carácter de excepción, la solicitud de consideración de revalúos técnicos de inmuebles, en base a tasaciones a la fecha de cierre del ejercicio, efectuadas por bancos oficiales exclusivamente, o de la valuación fiscal respectiva. La opción deberá abarcar la totalidad de los inmuebles de la entidad solicitante.

Art. 3º — Tales solicitudes deberán ser presentadas a este Organismo de Control conjuntamente con el balance analítico.

El revalúo técnico deberá ser elevado antes del 15 de noviembre del año en curso, salvo que el déficit de capital surja como consecuencia de una inspección, caso en que deberá serlo dentro de los 45 días corridos, a partir de la fecha de notificación de las conclusiones de inspección.

Art. 4º — La Asamblea General Ordinaria deberá dejar constancia expresa, durante el tratamiento de los estados contables, de la decisión de solicitar la consideración del revalúo técnico de inmuebles, decisión que deberá ser mencionada expresamente en la memoria de la entidad.

Art. 5º — Las entidades que han solicitado hacer uso de la opción de efectuar el revalúo técnico de sus inmuebles, no podrán disponer la enjenación de los mismos, sin la previa autorización del Organismo de Control, la que solamente se otorgará siempre que, de producirse aquella, no se afecte la integridad del Patrimonio Neto.

Art. 6º — Atento el carácter de excepción de lo dispuesto por la presente Resolución, los revalúos técnicos a que se refiere la misma serán extracontables y regirán para los Balances cerrados y a cerrarse durante el año 1982, únicamente.

Art. 7º — Aquellas entidades que a la fecha de la presente Resolución hayan contabilizado el revalúo técnico establecido por la Resolución 16.525, deberán proceder a la anulación de los respectivos asientos.

Art. 8º — Los revalúos técnicos que se propongan quedarán sujetos a la aprobación expresa de este Organo de Control.

Art. 9º — Para las entidades que no hagan uso de la excepción prevista en el artículo 2º, se mantiene vigente lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 14.595 y en el 1º de la Resolución 14.596.

Art. 10. — Con la salvedad indicada en el artículo precedente, se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Art. 11. — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Eduardo A. Toribio

MINISTERIO DE ECONOMIA

FRANQUICIAS

Fíjase el cupo límite dentro del cual se podrán aprobar proyectos durante el Ejercicio 1982 en virtud de lo establecido por la Ley Nº 22.021 de Desarrollo Económico de la Provincia de La Rioja.

RESOLUCION Nº 171

Bs. As, 20|8|82

VISTO lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 22.021, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal establece que corresponde a este Ministerio la fijación de un cupo a los efectos de constituir un límite dentro del cual la Autoridad de Aplicación podrá aprobar beneficios en virtud de la mencionada Ley.

Que el establecimiento de dicho cupo permite explicitar la incidencia fiscal de tales beneficios contribuyendo al ordenamiento de la gestión financiera del Erario Público.

Que de esta forma se procura armonizar el otorgamiento de beneficios tributarios de carácter promocional de manera más equilibrada entre las distintas regiones del país.

Que el suscripto está facultado para suscribir la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 22.021.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase en setenta y dos mil millones de pesos ($ 72.000.000.000) el cupo límite dentro del cual se podrán aprobar proyectos durante el Ejercicio 1982 en virtud de lo establecido por la Ley Nº 22.021 de Desarrollo Económico de la Provincia de La Rioja.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dagnino Pastore

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Procedimiento e Impuestos. Varios. Impuesto a las Ganancias; sobre los Beneficios Eventuales; sobre los Capitales; al Valor Agregado. Coeficientes, índices e importes aplicables.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.370

Bs. As., 2[illegible]|8|82

VISTO las disposiciones que prevén la determinación de valores y coeficientes cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, la Ley Nº 22.530 y el Decreto Nº 327|82, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los valores y coeficientes que, según el caso, resulten procedentes.

Que a los efectos previstos por el artículo 3º del Decreto Nº 8.626/72 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 19.742 y sus modificaciones, los coeficientes a aplicar para los ejercicios cerrados durante el mes de julio de 1982 serán los establecidos por el artículo 2º de la presente resolución.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Estudios y en ejercicio de los atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la

Dirección General Impositiva

Resuelve:

Artículo 1º — A los efectos dispuestos por las normas legales pertinentes, corresponderá considerar los valores y coeficientes que, por los conceptos y periodos respectivos, se consignan en la presente resolución general.

1. PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS.

1.1. Coeficientes.

Art. 2º — A los fines dispuestos por los artículos 129 —inciso b)— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 82 de la Ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, 17 de la Ley de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, el artículo incorporado a continuación del 31 de la Ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y 12 de la Ley de impuesto sobre los beneficios eventuales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, son aplicables para el mes de julio de 1982, respecto de la Ley de procedimiento Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de los impuestos a las ganancias, sobre los capitales y al valor agregado, y para el mes de setiembre de 1982, con relación al impuesto sobre los beneficios eventuales, los siguientes coeficientes:

Año	Coeficiente
1914 y anteriores	4.056.177,67
1915	3.703.466,57
1916	3.407.189,24
1917	2.937.232,10
1918	2.366.103,64
1919	2.505.286,21
1920	2.129.493,28
1921	2.433.706,60
1922	2.839.324,37
1923	2.937.232,10
1924	2.839.324,37
1925	2.937.232,10
1926	3.042.133,25
1927	3.042.133,25
1928	3.042.133,25
1929	3.042.133,25
1930	3.042.133,25
1931	3.549.155,46
1932	3.871.805,95
1933	3.407.189,24
1934	3.871.805,95
1935	3.703.466,57
1936	3.407.189,24
1937	3.276.143,50
1938	3.407.189,24
1939	3.276.143,50
1940	3.276.143,50
1941	3.154.004,85
1942	2.937.232,10
1943	2.937.232,10
1944	2.937.232,10
1945	2.433.706,60
1946	2.077.554,41
1947	1.851.733,28
1948	1.638.071,75
1949	1.234.483,86
1950	990.461,99
1951	721.862,13
1952	522.575,04
1953	501.057,24
1954	483.975,74
1955	430.200,66
1956	373.595,31
1957	300.988,45
1958	230.215,49
1959	93.58[illegible],05
1960	85.179,73
1961	78.651,64
1962	60.[illegible]68,34
1963	46.879,32
1964	37.163,93
1965	29.992,86
1966	24.994,05
1967	19.901,81
1968	18.154,25
1969	17.118,11
1970	15.004,36
1971	10.756,37
1972	6.076,45
1973	4.049,62
1974	3.374,12
1975	1.153,57
1976	
1er. Trimestre	373,28
2do. Trimestre	202,41
3er. Trimestre	167,96
4to. Trimestre	138,92
1977	
1er. Trimestre	108,12
2do. Trimestre	91,53
3er. Trimestre	73,25
4to. Trimestre	55,59
1978	
1er. Trimestre	44,89
2do. Trimestre	35,49
3er. Trimestre	29,50
4to. Trimestre	23,20
1979	
1er. Trimestre	18,23
2do. Trimestre	14,46
3er. Trimestre	10,97
4to. Trimestre	9,75
1980	
1er. Trimestre	8,74
2do. Trimestre	7,63
Julio	6,95
Agosto	6,76
Setiembre	6,57
Octubre	6,23
Noviembre	6,07
Diciembre	6,02
1981	
Enero	5,88
Febrero	5,59
Marzo	5,33
Abril	4,75
Mayo	4,39
Junio	3,70
Julio	3,28
Agosto	3,00
Setiembre	2,80
Octubre	2,64
Noviembre	2,38
Diciembre	2,15
1982	
Enero	1,88
Febrero	1,79
Marzo	1,71
Abril	1,61
Mayo	1,47
Junio	1,28
Julio	1,00

Asimismo, los citados coeficientes serán también de aplicación para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26, sexto y séptimo párrafos, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979, de la Ley de impuesto a las ganancias.

1.2. Deudas y créditos fiscales. Coeficientes.

Art. 3º — A los fines dispuestos por los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponderá aplicar sobre el monto de los pagos a realizar en el mes de setiembre de 1982, en concepto de cancelación de deudas provenientes de declaraciones juradas, determinaciones administrativas, retenciones, percepciones, anticipos, pagos a cuenta de prórrogas, ajustes, etc., los siguientes coeficientes:

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	Coeficiente
Abril de 1976 y anteriores	212.1553
1976	
Mayo	202,5282
Junio	193,4241
Julio	182,3032
Agosto	168,7305
Setiembre	155,0402
Octubre	143,4609
Noviembre	138,9455
Diciembre	130.4961
1977	
Enero	114,6789
Febrero	107.1657
Marzo	103,1325
Abril	97,5296
Mayo	91,7439
Junio	86,0343
Julio	81,3920
Agosto	72,3006
Setiembre	67,3930
Octubre	59,3609
Noviembre	55,0127
Diciembre	52,8010
1978	
Enero	47,8953
Febrero	45,4914
Marzo	41,7087
Abril	38,2381
Mayo	35,0863
Junio	33,4816
Julio	31,9131
Agosto	29,3756
Setiembre	27,5375
Octubre	25,0492
Noviembre	23,0837
Diciembre	21,7017
1979	
Enero	19,7224
Febrero	18,2685
Marzo	16,9061
Abril	15,8814
Mayo	14,5682
Junio	13,1858
Julio	12,2637
Agosto	10,6962
Setiembre	10,1624
Octubre	10,0563
Noviembre	9,7217
Diciembre	9,4826
1980	
Enero	9,0940
Febrero	8,7318
Marzo	8,4074
Abril	8,0951
Mayo	7,6828
Junio	7,1576
Julio	6,9535
Agosto	6,7567
Setiembre	6,5673
Octubre	6,2300
Noviembre	6,0699
Diciembre	6,0222
1981	
Enero	5,8777
Febrero	5,5892
Marzo	5,3321
Abril	4,7455
Mayo	4,3936
Junio	3,7016
Julio	3,2809
Agosto	3,0011
Setiembre	2,8014
Octubre	2,6395
Noviembre	2,3779
Diciembre	2,1493
1982	
Enero	1,8847
Febrero	1,7855
Marzo	1,7076
Abril	1,6101
Mayo	1,4736
Junio	1,2768

Asimismo, los citados coeficientes serán también de aplicación para determinar las cuotas de prórroga que se abonen en el mes de setiembre de 1982 solicitadas por obligaciones cuyo vencimiento general o especial se hubiere operado en los meses indicados.

También serán utilizados para la determinación de los montos por los que los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, pidieren reintegro o se compensaren.

Para establecer el importe de la duodécima cuota del régimen especial de facilidades de pago a que hace referencia la Resolución General Nº 2.331 modificada por las Resoluciones Generales Nros. 2.335 y 2.338 (Formularios 291 presentados en los meses de octubre y noviembre de 1981), el coeficiente a aplicar es: 3,0011.

1.3. Régimen de anticipos. Coeficientes.

Art. 4º — A efectos de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.787 —modificada por las Resoluciones Generales Nros. 1.961; 2.176, 2.252, 2.269, 2.325 y 2.354— y por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.878 —modificada por las Resoluciones Generales Nros. 1.902, 1.962, 2.024, 2.176, 2.240, 2.252, 2.269, 2.325 y 2.354— se establecen los siguientes coeficientes para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de setiembre de 1982.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Cierre de ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1981		
Octubre	3ro.	4,0382
Diciembre	2do.	3, 240
1982		
Febrero	1ro.	2,32[illegible]0

IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES

Cierre de ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1981		
Noviembre	3ro.	2,3779
1982		
Enero	2do.	1,3947
Marzo	1ro.	1,7073

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

2.1. Ajuste por inflación.

Art. 5º — A efectos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2.113, el índice a considerar correspondiente al mes de mayo de 1982 a los fines de la aplicación de las normas sobre ajuste por inflación establecidas en la Ley Nº 21.894, es 5.789.532,0.

2.2. Retribución socios administradores.

Art. 6º — A efectos de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 88 de la Ley de Impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, podrán computar en concepto de remuneraciones acordadas a los socios administradores, por los ejercicios comerciales cerrados durante el transcurso del mes de julio de 1982, hasta la suma de ciento dieciséis millones cuatrocientos ochenta y tres mil veintiséis pesos ($ 116.483.026) por cada uno de ellos.

2.3. Compra o construcción de vivienda propia.

Art. 7º — Establécese el importe referido en el artículo 88 —deducción por compra o construcción de vivienda propia —de la Ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la suma de veintitrés millones quinientos treinta y nueve mil cincuenta pesos ($ 23.539.050), aplicable para el mes de julio de 1982.

2.4. Retenciones sobre ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General Nº 2.247.

Art. 8º — A los efectos previstos en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12 y 14 de la Resolución General Nº 2.247 —modificada por la Resolución General Nº 2.259, se establecen los siguientes importes:

a) En los artículos 2º —intereses— y 3º —distribución de utilidades de sociedades cooperativas—, la suma de dos millones doscientos ochenta y un mil pesos ($ 2.281.000).
b) En los artículos 4º —honorarios y otras retribuciones—, 5º —comisiones y otras ganancias—, 6º —retribuciones a agencias de publicidad— 7º —otras retenciones a beneficiarios no inscriptos—, 8º —alquileres de inmuebles—, 9º réditos pagados por vía judicial o distribuidos por cajas forenses, colegios profesionales o entidades similares— y 12 —ventas de mercaderías, materias primas, etc., por parte de responsables no inscriptos en el impuesto a las ganancias—, la suma de cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil pesos ($ 5.438.000).
c) En el artículo 14 —retención mínima—, la suma de seis mil trescientos veinte pesos ($ 6.320).

Los importes establecidos precedentemente tendrán vigencia durante el mes de setiembre de 1982, rigiendo para todo pago que se realice en el transcurso del mismo, aún cuando corresponda a operaciones, facturas o documentos equivalentes realizados o emitidos con anterioridad a dicho mes.

2.5. Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2.045.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución General Nº 2.367 por el siguiente:

Art. 9º — A los fines previstos por el régimen de retenciones establecido por la Resolución General Nº 2.045, modificada por las Resoluciones Generales Nros. 2.205 y 2.318, para los pagos efectuados o que se efectúen durante el transcurso del mes de agosto de 1982, serán de aplicación los importes correspondientes a las deducciones a que se refieren los artículos 22, 23 y 74 inciso b) de la Ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, y los tramos de la escala contenida en el artículo 83 de la misma, que a continuación se consignan:

Concepto	Retención agosto de 1982	
	Anual $	Mensual $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	61.056.852	5.088.071
B) Deducción por cargas de familia (art. 23 inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo para que se permita su deducción: $ 61.056.852 (anual); $ 5.088.071 (mensual).		
1) Cónyuge	14.246.604	1.187.217
2) Hijo	9.497.736	791.478
3) Otras cargas	9.497.736	791.478
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	50.880.708	4.240.059
D) Primas de seguros (art. 74, inc. b)	8.140.920	678.410
E) Gastos de sepelios (art. 22)	8.140.920	678.410

Ganancias netas imponibles anuales		Pagarán		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	10.176.141	—	7	0
10.176.141	23.744.329	712.330	8	10.176.141
23.744.329	37.312.517	1.797.785	9	23.744.329
37.312.517	54.272.752	3.018.922	10	37.312.517
54.272.752	74.625.034	4.714.945	11	54.272.752
74.625.034	101.761.410	6.953.696	12	74.625.034
101.761.410	128.897.786	10.210.061	13	101.761.410
128.897.786	169.602.350	13.737.790	15	128.897.786
169.602.350	220.483.055	19.843.475	17	169.602.350
220.483.055	271.363.760	28.493.195	19	220.483.055
271.363.760	322.244.465	38.160.529	21	271.363.760
322.244.465	390.085.405	48.845.477	23	322.244.465
390.085.405	474.886.580	64.4[illegible].693	26	390.085.405
474.886.580	559.687.755	86.497.199	29	474.886.580
559.687.755	644.488.930	111.089.539	32	559.687.755
644.488.930	746.250.340	138.225.915	35	644.488.930
746.250.340	848.011.750	173.842.409	38	746.250.340
848.011.750	1.017.614.100	212.511.745	41	848.011.750
1.017.614.100	—	282.048.708	45	1.017.614.100

Art. 10. — A los fines previstos por el régimen de retenciones establecido por la Resolución General Nº 2.045, modificada por las Resoluciones Generales Nros. 2.205 y 2.318, para los pagos que se efectúen durante el transcurso del mes de Setiembre de 1982, serán de aplicación los importes correspondientes a las deducciones a que se refieren los artículos 22, 23 y 74 inciso b) de la Ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, y los tramos de la escala contenida en el artículo 83 de la misma, que a continuación se consignan:

Concepto	Retención Setiembre de 1982	
	Anual $	Mensual $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	66.039.324	5.503.277
B) Deducción por cargas de familia (art. 23 inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo para que se permita su deducción: $ 66.039.324 (anual) $ 5.503.277 (mensual).		
1) Cónyuge	15.409.176	1.284.098
2) Hijo	10.272.792	856.066
3) Otras Cargas	10.272.792	856.066
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	55.032.768	4.586.064
D) Primas de seguros (art. 74, inc. b)	8.805.252	733.771
E) Gastos de sepelios (art. 22)	8.805.252	733.771

Ganancias netas imponibles anuales		Pagarán		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	11.006.553	—	7	0
11.006.553	25.681.957	770.459	8	11.006.553
25.681.957	40.357.361	1.994.491	9	25.681.957
40.357.361	58.701.616	3.265.277	10	40.357.361
58.701.616	80.714.722	5.099.703	11	58.701.616
80.714.722	110.065.530	7.521.145	12	80.714.722
110.065.530	139.416.338	11.043.242	13	110.065.530
139.416.338	183.442.550	14.858.847	15	139.416.338
183.442.550	238.475.315	21.462.778	17	183.442.550
238.475.315	293.508.080	30.818.348	19	238.475.315
293.508.080	348.540.845	41.274.574	21	293.508.080
348.540.845	421.917.865	52.831.454	23	348.540.845
421.917.865	513.639.140	69.708.169	26	421.917.865
513.639.140	605.360.415	93.555.701	29	513.639.140
605.360.415	697.081.690	120.154.870	32	605.360.415
697.081.690	807.147.220	149.505.678	35	697.081.690
807.147.220	917.212.750	188.028.614	38	807.147.220
917.212.750	1.100.655.300	229.853.515	41	917.212.750
1.100.655.300	—	305.064.961	45	1.100.655.300

2.6. Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio.

Art. 11. — Modifícase el artículo 1º de la Resolución General Nº 2.169 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

Artículo 1º — A los fines de la retención y de la deducción a practicar en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de los corredores y viajantes de comercio, se podrán computar durante el transcurso del mes de Setiembre de 1982, por todo concepto atribuible a gastos de movilidad, viáticos y representación efectivamente incurridos, hasta las sumas que se indican a continuación:

Zona de trabajo	Por día de trabajo o estadía	
	Con auto propio $	Sin auto propio $
1º) Capital Federal	108.387	64.798
2º) Capital Federal y Gran Buenos Aires	164.362	114.142
3º) Interior del país en general:		
a) Hasta 50 Km de la residencia	108.387	64.798
b) Más de 50 a 100 Km de la residencia	164.362	114.142
c) Más de 100 a 150 Km de la residencia	368.494	319.151
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	405.341	368.494
e) Más de 300 Km de la residencia	442.847	392.791
4º) Provincia del Sur, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	108.387	64.798
b) Más de 50 a 100 Km de la residencia	164.362	114.142
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	374.395	325.070
d) Más de 150 a 300 Km de la residencia	408.264	371.399
e) Más de 300 a 500 Km de la residencia	448.766	399.441
f) Más de 500 Km de la residencia	451.999	408.264

2.7. Límite máximo de gastos presuntos deducibles por las personas que actúan transitoriamente en el país. Régimen de la Resolución General Nº 2.229.

Art. 12. — Fíjase el importe establecido en el primer párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 2.229, en la suma de dos millones seiscientos diecinueve mil quinientos cuarenta pesos ($ 2.619.540), aplicable para el mes de setiembre de 1982.

2.8. Donaciones.

Art. 13. — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 1.965, con aplicación para el mes de Setiembre de 1982, en la siguiente forma:

Art. 4º — No será necesario satisfacer los requisitos señalados cuando se trate de:

1º) Donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de tres millones seiscientos quince mil treinta pesos ($ 3.615.030).

2º) Las demás donaciones hasta la suma de un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos diez pesos ($ 1.156.810) anuales por contribuyente y por cada institución.

En estos casos se aceptará como principio de prueba de las donaciones los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva entidad.

El monto total a justificar en las condiciones de este artículo, no podrá superar la suma de cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos ($ 5.784.048) anuales por contribuyente.

3. IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS EVENTUALES.

Beneficio no imponible.

Art. 14. — Fíjase el importe establecido por el artículo 10 —beneficio no imponible— de la Ley de impuesto sobre los beneficios eventuales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la suma de cincuenta y cinco millones novecientos noventa y dos mil pesos ($ 55.992.000), aplicable para el mes de setiembre de 1982.

4. IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES.

4.1. Depósitos en caja de ahorro exentos.

Art. 15. — Fíjase el importe establecido por el artículo 7º del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979, de la Ley de impuesto sobre los capitales a los fines de la exención dispuesta en el inciso d) del artículo 3º —depósitos en caja de ahorro exentos—, de la misma, en la suma de sesenta millones setecientos veintitrés mil pesos ($ 60.723.000), aplicable para el mes de julio de 1982.

4.2. Exención del gravamen en función del impuesto determinado.

Art. 16. — Fíjase el importe establecido en el inciso 1) del artículo 3º —impuesto determinado hasta el cual el capital imponible se encuentra exento— de la Ley de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones en la suma de dos millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos ($ 2.745.900), aplicable para el mes de julio de 1982.

5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Instituto Argentino de Siderurgia. Aportes. Pago a cuenta del impuesto. Límite. Ajuste. Ley Nº 20.203. Artículos 2º y 3º. Año 1982.

Art. 17. — A los efectos del límite a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 20.203, establécese para el año calendario 1982 la suma que se indica seguidamente: cuarenta y dos mil trescientos sesenta y nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos ($ 42.369.544.000). Variación porcentual: 423.595,44.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Acéptase una renuncia.

RESOLUCION
Nº 3

Mar del Plata, 4|8|82

VISTO el Decreto Nº 47 del 8 de enero de 1982, y atento a razones de servicio.

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Resuelve:

Artículo 1º — Aceptar en este Ministerio la renuncia que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio Peña (M. 422.176), presenta al cargo de Subsecretario Técnico y de Coordinación Administrativa, cargo para el que fuera designado por Decreto Nº 47 del 8 de enero de 1982.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aguirre Lanari

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

PESCA

Adóptanse medidas para la operativa de descarga y comercialización de las especies anchoíta, caballa y bonito.

RESOLUCION
Nº 342

Mar del Plata, 4 de agosto de 1982.

VISTO la Resolución M.N.C.P. Nº 235|81, y

CONSIDERANDO:

Que se halla próxima la cosecha de anchoíta 1982.

Que las características particulares de esta producción, alcanzan a variar la operativa normal de descarga y comercialzación del producto, debiéndose adoptar medidas particulares a ese efecto.

Que los grandes volúmenes ofertados, así como el destino de industrialización de la mercadería, permiten disponer de una organización operativa especial que no obstaculice las operaciones de los demás recursos a subastar.

Que las disposiciones de la presente resolución, sólo son de aplicación para la temporada de pesca de las especies anchoíta, caballa y bonito.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 6º inciso b) y d) de la Ley Nº 22.260|80.

Por ello,

El Administrador del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata Resuelve:

Artículo 1º — Las embarcaciones afectadas a pesca de pescados de cosecha, para industria, descargarán sus capturas en el Espigón Nº 10 del Puerto Mar del Plata y el sector de silos de carnada. Las embarcaciones que descarguen productos destinados a plaza lo harán en la cabecera de banquina.

Art. 2º — A efectos de asegurar el abastecimiento minorista y de plaza, las embarcaciones que primero lleguen a puerto, con pescado apto para ser comercializado en el mercado interno, descargarán en banquina, al frente del Mercado Nacional de Concentración Pesquera, hasta completar la demanda de esta modalidad de compra.

Art. 3º — El Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, dispondrá de balanzas en las zonas de descarga, para realizar el pesaje de las muestras del producto a subastar.

Art. 4º — El Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, ordenará la descarga, disponiendo el número de guinches necesarios para hacer ésta en forma ágil y continua. La empresa o empresas que efectúen el servicio de estibaje, deberán cumplimentar los requerimientos que el Mercado les comunique a ese efecto. En caso de no operar en la forma y con los medios exigidos, se dispondrá su suspensión, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley Nº 22.260|80.

Art. 5º — En cada uno de los guinches, se registrará el total de cajones descargados por cada embarcación.

Art. 6º — Efectuada la subasta, el comprador en caso de hacerse la operación de acuerdo al Artículo 54 de la Resolución MNCP. Nº 1|80 (Reglamento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata), conformará el recibo previsto para ventas con pago diferido, dejando constancia del plazo de cancelación

Art. 7º — La autorización para realizar compraventas se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Resolución MNCP. Nº 1|80.

Art. 8º — El Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, prestará el servicio de cajones para el transporte y acondicionamiento del producto de cosecha.

Art. 9º — El armador es responsable del uso y conservación de los envases hasta la venta del producto, debiendo al arribar al puerto e iniciar la descarga, informar sobre la cantidad utilizada y exhibir a solicitud de personal del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, los envases vacíos.

Art. 10. — La pérdida o deterioro de envases recibidos por la embarcación dará lugar a su facturación al valor corriente de plaza.

Art. 11. — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad al Artículo 16 de la Ley Nº 22.260|80.

Art. 12. — Derógase por la presente Resolución MNCP. Nº 235 de fecha 25 de agosto de 1981.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Milcíades L. Espez Espoz

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SERVICIO EXTERIOR

Traslado de un funcionario de la Embajada de la República en España al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

RESOLUCION
Nº 1

Bs. As., 5|7|82

ATENTO a razones de servicio,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Resuelve:

Artículo 1º — Trasladar de la Embajada de la República en España al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique Florencio Lupiz.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aguirre Lanari

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SERVICIO EXTERIOR

Traslado de un funcionario de la Embajada de la República en Irlanda al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

RESOLUCION
Nº 13

Bs. As., 16|7|82

ATENTO a razones de servicio,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Resuelve:

Artículo 1º — Trasladar de la Embajada de la República en Irlanda al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Esteban Pérez Tomas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aguirre Lanari

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SERVICIO EXTERIOR

Traslados y nuevos destinos de funcionarios.

RESOLUCION
Nº 15

Bs. As., 16|7|82

ATENTO a razones de servicio,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Resuelve:

Artículo 1º — Trasladar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en la República Italiana, al funcionario de la Categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Guillermo Enrique González.

Art. 2º — Trasladar a la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, de la Embajada de la República en la República Italiana al funcionario de la Categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Fernando Enrique Petrella; de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América al funcionario de la Categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Víctor Enrique Beauge y de la Embajada de la República en Gran Bretaña al funcionario de la Categoría "E", Secretario de Embajada de primera clase D. Rogelio Francisco Emilio Pfirter.

Art. 3º — Destinar a la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas a los funcionarios de la Categoría "G", Secretarios de Embajada de tercera clase D. Ricardo Ernesto Lagorio y D. Pablo Anselmo Tettamanti.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aguirre Lanari

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SERVICIO EXTERIOR

Traslado del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Embajada de la República ante la Santa Sede a la Misión Especial Argentina ante la Santa Sede para las negociaciones con Chile sobre la Zona Austral.

RESOLUCION
Nº 20

Bs. As., 19|7|82

ATENTO a razones de servicio,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Resuelve:

Artículo 1º — Trasladar de la Embajada de la República ante la Santa Sede a la Misión Especial Argentina ante la Santa Sede para las negociaciones con Chile sobre la Zona Austral al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ricardo Etcheverry Boneo. Dicho traslado no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aguirre Lanari

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

SORGO Y MAIZ

Prórroga de la fecha final para su compra.

RESOLUCION
Nº 23.080

Bs. As., 19|8|82

VISTO las resoluciones "JNG" Nros. 22.769 y 22.770 por las que se aprueban las reglamentaciones de compra de sorgo y maíz cosecha 81|82 en las provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que los volúmenes de producción de la presente campaña superan los antecedentes históricos de la región.

Que las condiciones meteorológicas no han permitido la normal recolección de dicha cosecha.

Que estas circunstancias han demorado las operaciones de compraventa.

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos en uso de las atribuciones del Directorio Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 1982 la fecha final de compra de sorgo y maíz, de la actual cosecha, reglamentada por resoluciones "JNG" Nros. 22.769 y 22.770.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Ignacio García Cuerva

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se dispuso según Código de Comercio artículo 757 la caducidad de los títulos de "Valores Nacional Ajustables - 2da. Serie" de v$n. 600 Nos. 2.113.536 y 2.210.477 y de v$n. 300 Nº 4.031.504, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos y de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. 10.000 Nº 2.006.646, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos, habiéndose emitido el duplicado respectivo úni con valor legal y comrecial.

$ 105.000 e. 24|8 Nº 19.612 v. 24|8|82

Secretaría de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

AREA CONTRATACIONES DEL ESTADO

Actualización de Precios Leyes Nros. 21.391 y 21.392 - Indice General de Precios Mayoristas Elaborado por el INDEC

El Instituto Nacional de Estadística y Censos elaboró con cifras provisorias hasta el mes de julio de 1982 el índice de precios al por mayor, nivel general, con el siguiente resultado:

Mes	Año	Indice
Julio	1981	2.596.229,5
Agosto	1981	2.838.304,7
Setiembre	1981	3.040.592,7
Octubre	1981	3.227.174,3
Noviembre	1981	3.582.107,0
Diciembre	1981	3.963.178,6
Enero	1982	4.519.517,3
Febrero	1982	4.770.705,7
Marzo	1982	4.988.391,3
Abril	1982	5.290.381,5
Mayo	1982	5.780.532,0
Junio	1982	6.671.319,0
Julio	1982	8.517.973,1

Para la aplicación de este índice se tendrá en cuenta lo dispuesto por las Leyes Nros. 21.391 y 21.392.

El ajuste de precios se efectuará de oficio en oportunidad de liquidarse la factura (Art., 2º a) 4º).

El ajuste de la deuda en todos los casos lo solicitará por escrito el acreedor indicando la fecha de cobro de la misma.

e. 24|8 Nº 5.661 v. 24|8|82

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 325|82, caratulado "Aduana de Clorinda c|Alfonso Petrona y Duarte Ovando Felipe s|infracción arts. 863 y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a ALFONSO PETRONA DUARTE OVANDO FELIPE, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863 y 947 del Código citado. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1.034). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de la misma (Art. 1.004). El importe de los tributos ascienden a $ 1.135.000, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

Clorinda, 18 de agosto de 1982.

e. 24|8 Nº 5.678 v. 24|8|82

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 263|82, caratulado "Aduana de Clorinda c|Gregor Méndez María Olga y Martínez Pastora s|infracción arts. 863 y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a GREGOR MENDEZ MARIA OLGA y MARTINEZ PASTORA, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y acompañen la documental que estuvieren en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuvieren, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándoseles la infracción a los artículos 863 y 947 del Código citado. Siendo bligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo, se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de la misma (Art. 1004). El importe de los tributos ascienden a $ 126.000, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

Clorinda, 18 de agosto de 1982.

e. 24|8 Nº 5.679 v. 24|8|82

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 083|82, caratulado "Aduana de Clorinda c|Hsuing Chih Chang s|infracción arts. 863, 864 y 876 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a HSUING CHIH CHANG, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864 y 876 del Código citado. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de la misma (Art. 1004). El importe de los tributos ascienden a $ 33.520.663, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

Clorinda, 18 de agosto de 1982.

e. 24|8 Nº 5.680 v. 24|8|82

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 084|82, caratulado "Aduana de Clorinda c|Centurión Inocencia y Ríos Giménez Inocencia s|infracción arts. 863 y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a CENTURION INOCENCIA y RIOS GIMENEZ INOCENCIA, citándolos y emplozándolos para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y acompañen la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, sino la tuvieren, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándoseles la infracción a los artículos 863 y 947 del Código citado. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matricula federal en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo, se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de la misma (Art. 1004). El importe de los tributos ascienden a $ 247.000, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

Clorinda, 18 de agosto de 1982.

e. 24|8 Nº 5.681 v. 24|8|82

La Aduana de Clorinda hace saber que en el Sumario Contencioso SA-12-360-81 se ha dictado la siguiente providencia: Clorinda 18 de agosto de 1982. — Visto, atento a que no se han presentado a contestar el traslado corrido oportunamente, declárase rebeldes a POLICARPO GONZALEZ y a POLICARPO BENITEZ en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 24|8 Nº 5.682 v. 24|8|82

La Aduana de Clorinda hace saber que en el Sumario Contencioso SA-12-362-81 se ha dictado la siguiente providencia: "Clorinda, 18 de agosto de 1982. — Visto, atento lo actuado y no habiendo comparecido a contestar el traslado corrido oportunamente, declárase rebelde a RESTITUTO ALARCON en los términos del Art. 1105 Código Aduanero". — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 24|8 Nº 5.683 v. 24|8|82

La Aduana de Clorinda hace saber al señor GERARDO LIPKA que en el Sumario Contencioso SA 12 - 124 - 81, que se le instruye, ha recaído la siguiente providencia: "Clorinda, 18 agosto 1981. Visto. atento haberse corrido traslado por Cédula y por Edicto con resultado negativo, declárase rebelde a Gerardo Lipka. Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador Aduana Clorinda

e. 24|8 Nº 5.668 v. 24|8|82

La Aduana de Clorinda hace saber al señor AGUSTIN VILLALBA, que en el Sumario Contencioso SA 12 - 318 - 81, que se le instruye, se ha dictado la siguiente providencia: "Clorinda, 18 agosto 1982. Visto, atento a que el imputado no se ha presentado a contestar el traslado que le fuera corrido oportunamente, declárase rebelde a Agustín Villalba en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero vigente. Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador Aduana Clorinda.

e. 24|8 Nº 5.669 v. 24|8|82

La Aduana de Clorinda hace saber que en el Sumario Contencioso SA 12 - 348 - 81, se ha dictado la siguiente providencia: "Clorinda, 18 agosto de 1981. Visto, atento.... SOFIA AYALA DE VALDEZ, GLORIA VENANCIA VALDEZ AYALA, SEBERIANA LEON y CONSTANCIA PAEZ QUINTANA, atento no haber contestado el traslado corrido, decláraselos rebeldes, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador Aduana Clorinda.

e. 24|8 Nº 5.670 v. 24|8|82

En el Sumario Contencioso SA - 12 - Nº 364|81, caratulado "Aduana de Clorinda c|Marco de Benítez y otro s|infracción arts. 864 y 876 código aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a TERESA MARECO DE BENITEZ citándola y emplazándola para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, conforme los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 864 y 876 del Código citado. Siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de la misma (Art. 1004). El importe mercadería $ 2.394.295, sujeto a reajuste (Art. 1094). Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 24|8 Nº 5.671 v. 24|8|82

La Aduana de Clorinda hace saber que en el Sumario Contencioso SA 12 - 133 - 81; ha recaído la siguiente providencia: "Clorinda, 31 de agosto de 1981. Visto. atento lo actuado y no habiendo contestado el traslado en tiempo y forma declararse rebeldes a LUIS ALBERTO BERDAXAGAR, MARIA IBARRA y AURORA CACERES, en los términos del art. 48 de la Ley de Aduanas vigente. Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador Aduana Clorinda.

e. 24|8 Nº 5.672 v. 24|8|82

En SA. 12 - Nº 333|82, caratulado "Aduana de Clorinda c|N.N. s|infracción arts. 863, 864 y 876 Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a N.N., citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864 y 876. del Código citado, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Artículo 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (artículos 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (artículo 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de la misma (artículo 1004). El importe de los tributos, ascienda a $ 692.660, sujeto a reajuste (artículo 1094). Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 24|8 Nº 5.673 e. 24|8|82

En SA. 12 - Nº 330|82, caratulado: "Aduana de Clorinda c|Noguera Toledo Felipe, s|infracción arts. 863, 864 y 876 Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a FELIPE NOGUERA TOLEDO, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1.101, 1.103, 1.104 y 1.105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864 y 876. del Código citado, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (artículo 1.034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (artículos 1.030 y 1.031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (artículo 1.001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de la misma (artículo 1.004). El importe de los tributos, asciende a $ 14.071.861, sujeto a reajuste (artículo 1.094. — Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 24|8 Nº 5.674 v. 24|8|82

En el Sumario Contencioso SA 12 - Nº 327|82, caratulado "Aduana de Clorinda c|Vázquez Marín Luis Alberto y Vázquez Marín Bonifacio s|infracción arts. 863 y 947 Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a VAZQUEZ MARIN LUIS ALBERTO y VAZQUEZ MARIN BONIFACIO, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos se presenten a estar a derecho, evacúen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y acompañen la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuvieren, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme a los artículos 1.101, 1.103, 1.104 y 1.105 del Código Aduanero, imputándoseles la infracción a los artículos 863 y 947 del Código citado. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (art. 1.030 y 1.031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (art. 1.001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de la misma (art. 1.004). El importe de los tributos ascienden a $ 1.625.840, sujeto a reajuste (art. 1.094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 24|8 Nº 5.675 v. 31|8|82

En el Sumario Contencioso SA 12 - Nº 319|82, caratulado "Aduana de Clorinda c|Machado Romero Salomón, Díaz Guerrero Carlos y Franco Basilio s|infracción arts. 863 y 947 Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a MACHADO ROMERO SALOMON, DIAZ GUERRERO CARLOS y FRANCO BASILIO citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presenten a estar a derecho, evacúen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y acompañen la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuvieren, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme a los artículos 1.101, 1.103, 1.104 y 1.105 del Código Aduanero, imputándoseles la infracción a los artículos 863 y 947 del Código citado. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1.034). Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (art. 1.030 y 1.031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (art. 1.001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de la misma (art. 1.004). El importe de los tributos ascienden a pesos 988.494, sujeto a reajuste (art. 1.094). Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 24|8 Nº 5.676 v. 24|8|82

En el Sumario Contencioso SA 12 - Nº 258|82, caratulado "Aduana de Clorinda c|Arévalos Villalba Angélica María s|infracción arts. 863, 864 y 876 Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a ANGELICA MARIA AREVALOS VILLALBA citándola y emplazándola para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, conforme a los artículos 1.101, 1.103, 1.104 y 1.105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864 y 876 del Código citado. Siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1.034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (art. 1.030 y 1.031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (art. 1.001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de la misma (art. 1.004). El importe de los tributos ascienden a pesos 3.343.000, sujeto a reajuste (art. 1.094). Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 24|8 Nº 5.677 v. 24|8|82

La Aduana de Clorinda, hace saber a la Sra. MARIA ANGELICA AREVALOS VILLALBA, que en el Sumario SA-12-138-81; que ésta Aduana le instruye, ha recaído la siguiente providencia: Clorinda, 18 de agosto de 1982, Visto, atento a que la encartada no ha contestado la vista conferida, Declárase rebelde a María Angélica Arévalos Villalba, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino. Administrador Aduana de Clorinda.

e. 24|8 Nº 5.667 v. 24|8|82

ADUANA DE ORAN

En SA-76-82-303, caratulado: "Aduana de Orán c|María Elena Duran de Meyer s|Infracción al Art. 363, apartado I, Inc. b), punto 4 y 970 del Código Aduanero", se notifica a MARIA ELENA DURAN DE MEYER, que en la causa de mención se ha dictado auto que dice: Orán, 29 de julio de 1982. Visto... que la causante no se presentó en término a estar a derecho, la Instrucción Resuelve: Declarar en rebeldía a la nombrada y proseguir la causa en el estado en que se encuentra, artículo 1105 de la Ley 22.415.

c. 24|8 Nº 5.662 v. 24|8|82

En SA-76-82-302, caratulado: "Aduana de Orán c|Enrique Edgardo García s|Infracción a los Arts. 363 apartado I, inc. b) punto 4 y 970 del Código Aduanero", se notifica a ENRIQUE EDGARDO GARCIA, que en la causa de mención se ha dictado auto que dice: Orán, 29 de julio de 1982. Visto... que el causante Enrique Edgardo García no se presentó en término a estar a derecho, la Instrucción Resuelve: Declarar en rebeldía al nombrado y proseguir la causa en el estado en que se encuentra, artículo 1105 de la Ley 22.415.

c. 24|8 Nº 5.663 v. 24|8|82

En SA-76-82-301, caratulado: "Aduana de Orán c|Hugo E. Arancibia Romero s| Infracción a los Arts. 363, apartado I, inc. b), punto 4 y 970 del Código Aduanero", se notifica a HUGO E. ARANCIBIA ROMERO, que en la causa de mención se ha dictado auto que dice: Orán, 29 de julio de 1982. Visto... que el causante Hugo E. Arancibia Romero no se presentó en término a estar a derecho, la Instrucción Resuelve: Declarar en rebeldía al nombrado y proseguir la causa en el estado en que se encuentra artículo 1105 de la Ley 22.415.

c. 24|8 Nº 5.664 v. 24|8|82

En SA-76-82-300, caratulado: "Aduana de Orán c|Juan Loaiza s|Infracción Arts. 363, apartado I, inc. b) punto 4 y 970 del Código Aduanero", se notifica a JUAN LOAIZA, que en la causa de mención se ha dictado auto que dice: Orán, 15 de julio de 1982. Visto... que el causante Juan Loaiza no se presentó en término a estar a derecho, la Instrucción Resuelve: Declarar en rebeldía al nombrado y proseguir la causa en el estado en que se encuentra, artículo 1105 de la Ley Nº 22.415.

c. 24|8 Nº 5.665 v. 24|8|82

En SA-76-82-299, caratulado: "Aduana de Orán c|Julio Enrique Cabezas Tapia s|Infracción a los Arts. 363 Apartado I, Inc. b) punto 4 y 970 del Código Aduanero", se notifica a JULIO ENRIQUE CABEZAS TAPIA, que en la causa de mención se ha dictado auto que dice: Orán, 15 de julio de 1982. Visto... que el causante Julio Enrique Cabezas Tapia no se presentó en término a estar a derecho, la Instrucción Resuelve: Declarar en rebeldía al nombrado y proseguir la causa en el estado en que se encuentra, artículo 1105 de la Ley 22.415.

c. 24|8 Nº 5.666 v. 24|8|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESOLUCION Nº 1.540

Buenos Aires, 12 de agosto de 1982.

Visto las resoluciones D.N.R.P. Nros. 254; 775: 855; 992; 1115; 1248; 1353; 80|81; 155|81; 312|81; 527|81; 681|81; 819|81; 1001|81; 1161|81; 1340|81; 1521|81; 1758|81; 1975|81; 106|82; 231|82; 447|82; 690|82; 845|82; 1034|82 y 1267|82 por las cuales se aprueban los índices de actualización de las deudas de carácter previsional, conforme lo dispuesto por la Ley 21.864 y la Resolución Nº 372|79 M.B.S. y

Considerando:

Que corresponde incorporar los índices para las liquidaciones de deudas a efectuarse en el mes de setiembre de 1982 según la metodología establecida.

Por ello, en uso de sus facultades,

El Sub-Director Nacional de Recaudación Previsional, resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los índices de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones de setiembre de 1982 que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario A. Domínguez.

Setiembre 1982

7	15	23	30		
59,80	60,85	61,89	62,86		julio|78
57,94	58,9?	59,98	60,87		agosto|78
54,01	54,97	55,92	56,76		setiembre|78
48,66	49,53	50,40	51,16		octubre|78
44,72	45,53	46,33	47,04	1ª q.	noviembre|78
41,03	41,77	42,52	43,17	2ª q.	
41,03	41,77	42,52	43,17	1ª q.	diciembre|78
38,21	38,91	39,61	40,22	2ª q.	
38,21	38,91	39,61	40,22	1ª q.	enero|79
34,74	35,38	36,02	36.59	2ª q.	
34,74	35,38	36,02	36.59	1ª q.	febrero|79
31,17	31.75	32,33	32,84	2ª q.	
31,17	31,75	32,33	32,84	1ª q.	marzo|79
28,80	29,34	29,88	30,36	2ª q.	
28,80	29,34	29,88	30,36	1ª q.	abril|79
24,88	25,35	25,82	26,24	2ª q.	
24,88	25,35	25,82	26,24	1ª q.	mayo|79
23,40	23,85	24,30	24,69	2ª q.	
23,40	23,85	24,30	24,69	1ª q.	junio|79
22,92	23,36	23,81	24.20	2ª q.	
22,92	23,36	23,81	24,20	1ª q.	julio|79
21,96	22,39	22,81	23,19	2ª q.	
21,96	22,39	22,81	23,19	1ª q.	agosto|79
21,21	21.63	22,05	22,42	2ª q.	
21,21	21,63	22,05	22,42	1ª q.	setiembre|79
20,15	20,55	20,95	21,30	2ª q.	
20,15	20,55	20,95	21,30	1ª q.	octubre|79
19,18	19,57	19,95	20,29	2ª q.	
19,18	19,57	19,95	20,29	1ª q.	noviembre|79
18,30	18,67	19,04	19,37	2ª q.	
18,30	18,67	19,04	19,37	1ª q.	diciembre|79
17,44	17,80	18,16	18,47	2ª q.	
17,44	17,80	18,16	18,47	1ª q.	enero|80
16,39	16,73	17,06	17,36	2ª q.	
16,39	16,73	17,06	17,36	1ª q.	febrero|80
15,12	15,44	15,76	16,03	2ª q.	
15,12	15,44	15,76	16,03	1ª q.	marzo|80
14,54	14,85	15,15	15,42	2ª q.	
14,54	14,85	15,15	15.42	1ª q.	abril|80
13.97	14,26	14,56	14,82	2ª q.	
Setiembre 1982					
7	15	23	30		
13,97	14,26	14,56	14,82	1ª q.	mayo|80
13,47	13,76	14,05	14,30	2ª q.	
13,47	13,76	14,05	14,30	1ª q.	junio|80
12,62	12,89	13,17	13,41	2ª q.	
12,62	12,89	13,17	13,41	1ª q.	julio|80
12.19	12,46	12,73	12,96	2ª q.	
12,19	12,46	12,73	12,96	1ª q.	agosto|80
11,94	12,20	12,47	12,70	2ª q.	
11,94	12,20	12,47	12,70	1ª q.	setiembre|80
11,55	11,81	12,07	12,29	2ª q.	
11,55	11,81	12,07	12,29	1ª q.	octubre|80
10,87	11,12	11,36	11,58	2ª q.	
10,87	11,12	11,36	11,58	1ª q.	noviembre|80
10,27	10,51	10,74	10.95	2ª q.	
10,27	10,51	10,74	10,95	1ª q.	diciembre|80
9,04	9,25	9,46	9,64	2ª q.	
9,04	9.25	9.46	9,64	1ª q.	enero|81
8.29	8.48	8,68	8.85	2ª q.	
8.29	8.48	8.68	8.85	1ª q.	febrero|81
6,89	7,06	7,22	7,36	2ª q.	
6,89	7.06	7,22	7,36	1ª q.	marzo|81
6.04	6,18	6,33	6,45	2ª q.	
6.04	6.18	6.33	6,45	1ª q.	abril|81
5,46	5,59	5,72	5,84	2ª q.	
5,46	5,59	5.72	5,84	1ª q.	mayo|81
5.04	5,16	5,29	5,39	2ª q.	
5,04	5,16	5,29	5,39	1ª q.	junio|81
4,69	4,81	4,92	5,02	2ª q.	
4,69	4,81	2,92	5,02	1ª q.	julio|81
4.17	4,28	4,38	4,48	2ª q.	
4.17	4,28	4,38	2,48	1ª q.	agosto|81
3.73	3.82	3,92	4,00	2ª q.	
3,73	3,82	3,92	4,00	1ª q.	setiembre|81
3,23	3,31	3,40	3,47	2ª q.	
3.23	3,31	3,40	3,47	1ª q.	octubre|81
3,02	3,10	3,18	3.25	2ª q.	
3,02	3,10	3,18	3,25	1ª q.	noviembre|81
2,85	2,93	3,00	3,07	2ª q.	
2,85	2,93	3,00	3,07	1ª q.	diciembre|81
2,66	2.73	2,80	2,86	2ª q.	
2.66	2.73	2.80	2,86	1ª q.	enero|82
2.40	2.46	2,53	2.59	2ª q.	
2.40	2.46	2.53	2.59	1ª q.	febrero|82
2.06	2,11	2,17	2.22	2ª q.	
Setiembre 1982					
7	15	23	30		
2,06	2.11	2.17	2.22	1ª q.	marzo|82
1,58	1,62	1,66	1.70	2ª q.	
1,58	1.62	1.66	1.70	1ª q.	abril|82
1,42	1.46	1.50	1,54	2ª q.	
1,42	1.46	1.50	1,54	1ª q.	mayo|82
1.30	1.30	1.34	1.38	2ª q.	
1,30	1.30	1.34	1.38	1ª q.	junio|82
1.20	1.20	1.30	1.30	2ª q.	
1.20	1.20	1.30	1.30	1ª q.	julio|82
1.10	1.10	1.20	1,20	2ª q.	
1.10	1.10	1.20	1.20	1ª q.	agosto|82
		1.10	1.10	2ª q.	
		1.10	1.10	1ª q.	setiembre|82

c. 24|8 Nº 5.684 v. 24|8|82

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Emplázase por treinta días a los titulares de expedientes administrativos radicados en el archivo con numeración comprendida entre 4.632.734 al 4.636.593, iniciados ante la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores autónomos a retirar y|o a presentar solicitud de retiro de documentación de su interés en Moreno 2037, Capital Federal, vencido término se procederá a su destrucción.

c. 24|8 Nº 5.685 v. 25|8|82

ACLARACIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

En la edición del 14 de julio de 1982, donde se publicó el citado Aviso, se deslizó el siguiente error:

Donde dice:

...incisos 41 y 32...

Debe decir:

...incisos 41 y 42...

c. 24|8 Nº 4.686 v. 24|8|82

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DISPOSICION Nº 44

En la edición del 29 de junio de 1982, donde se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error:

Donde dice:

...y a fs. 129|81...

Debe decir:

...y a fs. 129|31...

c. 24|8 Nº 4.379 v. 24|8|82

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s. 315, Nros. 407.500; 412.915|917; 802.435|438 y 821.627|635 y de u$s. 630, Nros. 505.210|243; 505.403|412; 505.432|437; 507.959|960; 903.975|978; 908.059; 908.101|102; 909.244|247; 909.701|703; 910.202; 910.387; 910.500; 910.592|596; 910.598|600; 910.736|739; 910.992|997; 911.151; 911.192; 911.584; 912.001; 912.217|221 y 912.346|348.

$ 2.205.000 e. 26|7 Nº 15.835 v. 24|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos externos 1981" de u$s. 1.000 Nos. 308.686; 329.202; 341.231 y 635.367, de u$s. 5.000 Nº 832.957 y de u$s. 10.000 Nº 911.029, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 2.250.000 e. 11|8 Nº 17.895 v. 22|9|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ARTAZA, Aurelio Modesto
ARZOLA CACERES, José
BRITEZ, Gil
CARRANZA, Angel Gabriel
COLMAN, Marcos
FLORES, Sabino
MAIDANA, Juan Antonio
MURIANO, David José
PONS, Roberto Rodolfo
ROLDAN, Marcial Mercedes
VAL, Remiro
BUSNELLI, Angel Omar
DURO VIEITO, José
FABBI, Jorge Omar
GEREZ, José
HERNANDEZ, Celina Julia
NIEVAS, Rodolfo Antonio
ORTIZ GUTIERREZ, Feliciano
RODRIGUEZ, María Mabel
ROUSSEAU, Oscar Segundo
VARGAS, Teodoro Martín
MONTES, Eduardo Alfonso

c. 23|8 Nº 5.640 v. 3|9|82

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla; concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

BECERRA, Emilio
CAGNOLI DE OSTINELLI, María del Carmen
FERNANDEZ, Domingo Abdón
FERREYRA, Luis Oscar
FLORES, Hugo Onoldo
FUGAS, Horacio José
GALLI, Oscar Angel
GARCIA DIAZ, Manuel Celestino
GOMEZ, Alejandro Felipe
CASTILLO, Armando
IPOLITO, Jorge
ITURRE, José
MIKUNDA, Héctor Raúl
PARED, Ramón Víctor
PERALTA, Nerio Silverio
PEREZ, Leoncio
PIZARRO, Ariel Jesús
RIOS, Humberto
VALICERA, José Rufino

c. 12|8 Nº 5.426 v. 26|8|82

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 10.646|82

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-ley 6848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 29 a cargo del Dr. Juan Carlos Smith, secretaría Nº 57, de la Dra. Liliana Filgueira Casares, iniciados entre los años 1943 a 1971.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

c. 23|8 Nº 5.623 v. 25|8|82

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 10.647|82

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-ley 6848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 29 a cargo del Dr. Juan Carlos Smith, secretaría Nº 58 de la Dra. Marta Amelia Beiro, iniciados entre los años 1954 a 1971.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

c. 23|8 Nº 5.624 v. 25|8|82

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a OSVALDO AMERICO MESSORE para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 51|82, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

c. 23|8 Nº 5.631 v. 25|8|82

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor NELSON ZABALA que por Resolución Nº 1.693|82 (juicio de responsabilidad Nº 282|80) lo declara solidariamente responsable por la suma de treinta y dos millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos ($ 32.735.489), la que se declara extinguida en virtud del pago efectuado. — Publíquese por tres (3) días.

c. 23|8 Nº 5.632 v. 25|8|82

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor EMILIO FRANCISCO OGANDO que por Resolución Nº 1.073|82 (juicio de responsabilidad Nº 662|76), lo declara deudor del fisco por la suma de diez millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos once pesos (10.863.311 pesos), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

c. 23|8 Nº 5.633 v. 25|8|82

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E - 3139.82

Licitación Pública para el día 1º de setiembre de 1982. Hs. 15.

Nº 037.82. Por la provisión de repuestos Mca. General Electric, para equipo PE 66 TDMDHX.

Retiro de pliegos: En la oficna de Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. o en Avda. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 hs. sin cargo.

e. 24|8 Nº 5.642 v. 25|8|82

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA
Expediente Nº A-2190

Licitación Pública para el día 7 de setiembre de 1982.

Nº 36|82. "Cámaras y cubiertas".

Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av del Libertador 7516, 1429, Capital, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 24|8 Nº 5.643 v. 25|8|82

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1.103

Llámase a Licitación Pública para el día 1º de setiembre de 1982 a las 11 horas, a efectos de contratar la provisión de tarjetas magnéticas para uso en máquina I.B.M. M.C. Composer.

El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P.B., Capital, en el horario de 11 a 15, donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 24|8 Nº 5.641 v. 25|8|82

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 12.900,82 - (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 145 para el día 30|8|82 a las 11 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de materia prima para elaboración de pan con destino a: Instituto Correccional de Mujeres (U. 3), Colonia Penal de Ezeiza (U. 19) y Escuela Penitenciaria de la Nación, durante el trimestre octubre-diciembre de 1982.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 9 a 12 horas y con 48 horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 24|8 Nº 5.644 v. 25|8|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)
Expte. "A" 458|82 (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 05, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 2|9|82 a las 9 horas en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, chorizos, morcilla y carne de pollo con destino al racionamiento a suministrarse durante los meses de octubre-noviembre-diciembre del año 1982.

Informe y pliegos: Dirigirse a la mencionada Dependencia durante los días hábiles de 7 a 14 horas.

e. 24|8 Nº 5.645 v. 25|8|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 12|82 para la compra, alquiler u otra forma de contratación por el término de un año, de cien máquinas de escribir eléctricas o electrónicas.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 14 de setiembre de 1982, a las 11.

e. 24|8 Nº 5.646 v. 30|8|82

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 95|82 para la adquisición de formularios varios.

Apertura: 31 de agosto de 1982 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 24|8 Nº 5.647 v. 25|8|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 63|82
Expte. Nº 300.591|82

Llámase a Licitación Pública para el día 3 de setiembre de 1982 a las 17.30 horas para la adquisición de homogenizador, y accesorios.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 24|8 Nº 5.648 v. 25|8|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 64|82
Expte. Nº 300.592|82

Llámase a Licitación Pública para el día 3 del mes de setiembre de 1982 a las 17 horas para la adquisición de aparato de agitación, congeladora vertical, destilador de agua y botellones para almacenamiento de agua.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 24|8 Nº 5.649 v. 25|8|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DISTRITO SAN FRANCISCO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|82 para el día 2|9|82 a las diez (10) horas, a fin de contratar la locación de un inmueble ubicado en torno al Centro Cívico de la Ciudad de San Francisco, dentro del área delimitada por el Bulevar Sáenz Peña y las Avenidas Urquiza, Caseros, Rosario de Santa Fe, Garibaldi e Irigoyen.

Local para Sede del Distrito: De acuerdo al siguiente detalle.

Superficie cubierta mínima: 180 mts.2 aproximadamente.

Cantidad de ambientes: Mínimo seis (6).

Baños: Dos (2).

Cocina: Una (1).

Antigüedad del inmueble: No mayor a cuarenta (40) años.

Comodidades necesarias: Agua corriente, cloacas, instalación de gas, fondo o terraza para depósito de materiales, cochera.

Condiciones de entrega: Buenas condiciones de conservación y pintura.

Observaciones: El o los dueños de la propiedad deberán permitir las refacciones o implementaciones que requiera la dependencia, tales como instalación de línea trifásica, colocación de tanques de agua y cañería para equipos de laboratorios, etc.

La apertura de sobres propuestas se realizará en presencia de los funcionarios del Distrito, sito en calle Iturraspe Pro. 1248, San Francisco, Cba., donde los interesados podrán recabar informes y retirar los pliegos respectivos de lunes a viernes en el horario de 8 a 16.

e. 24|8 Nº 5.650 v. 25|8|82

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.989 hasta el día 9 de setiembre de 1982 a las 15 horas para la Contratación de Servicio para el Transporte de Personal, en ómnibus cerrados, en días hábiles y en un todo de acuerdo a lo establecido en el pliego de Condiciones.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Departamento Construcciones Navales y Logística. Equipo Abastecimiento. Avda. España 2221, 1º piso, Buenos Aires.

Pliego: $ 100.000. Pago del mismo, en Habilitación planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 24|8 Nº 5.651 v. 2|9|82

Subsecretaría de Pesca

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Llámase a Licitación Pública Nº 05|82, para la contratación del arrendamiento de una (1) central telefónica y aparatos telefónicos.

Apertura de las propuestas: 30|8|82, 11 horas.

Retiro de pliegos: Departamento de Compras y Suministros. INIDEP, Playa Grande, Mar del Plata.

e. 24|8 Nº 5.652 v. 25|8|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.299

Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Reacondicionamiento Sistema de Refrigeración de L. P. G. en Complejo San Lorenzo, Provincia de Santa Fe".

Apertura de Antecedentes prorrogada para el día 27|9|82, 9 horas. Valor Doc. $ 1.800.000.

Adquirir documentación Isabel La Católica 931, 1º piso, Capital Federal, de 8.30 a 14 horas.

e. 24|8 Nº 5.653 v. 25|8|82

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

SADE S.A.C.I.F.I.M. Por cuenta y orden de Yacimientos Carboníferos Fiscales, Modernización Planta Depuradora de Carbón Río Turbio, Pcia de Santa Cruz, Llama a Licitación Pública Nº 15|82, para la provisión de Cinta Transportadoras y Tolvas.

Presentación de las propuestas y apertura, hasta el 5 de octubre de 1982 a las 15 horas, en SADE S.A.C.C.I.F.I.M., Diagonal Norte Nº 648, 6º piso, Of. 617, Departamento Abastecimientos. Pliego con Especificaciones Técnicas completas en la dirección indicada. Valor del pliego: $ 350.000.

e. 24|8 Nº 5.654 v. 2|9|82

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 158-P|82, cuya apertura estaba programada para el 23|8|82 a las 15.30 horas, ha sido diferida para el día 14 de setiembre de 1982 a las 9 horas.

Ampara la adquisición de Cables Telefónicos.

Valor del Pliego: $ 300.000. Inf. y|o Venta de Pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 24|8 Nº 5.655 v. 1|9|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 51.636|82

Llámase a Licitación Pública Nº 34|82, para el día 1º de setiembre de 1982 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos con destino a: Hogar "Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Vack" - Capitán Gral. Ramón Freire 4267, Capital, Hogar "Bartolomé Obligado y Casimira López", Gaspar Campos 1876, Bella Vista, Pcia. de Bs. As., Hogar "Santa Ana", J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, Pcia. de Bs. As., Hogar "San José y Anexo San Cayetano", J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, Pcia. de Bs. As., Hogar "Ntra. Sra. de Luján", Drago y Azara, Burzaco, Pcia. de Bs. As., Pabellón Residencial de Ancianos "José León Suárez", Av. Márquez y 9 de Julio, José León Suárez, Pcia. de Bs. As., Hogar "Pedro Andrés Benvenuto", Ruta 7 Km. 49 1|2, Gral. Rodríguez, Pcia. de Bs. As., Hogar "Gral. Nicolás Levalle", Rivadavia s|nº, Lago Epecuén, Carhué, Pcia. de Bs. As., Hogar "Berna lo y Juana E. de Carricart", Av. San Martín 83, Adolfo González Chávez, Pcia. de Bs. As., Hogar "Juana Sarriegui de Isthilart", Güemes y Av. Isthilart, Concordia, Pcia. de Entre Ríos, Hogar "Dr. Amadeo Sabattini", Villa de Soto, Dpto. Cruz del Eje, Pcia. de Córdoba.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministro Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 24|8 Nº 5.659 v. 25|8|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-11516|82-3

Llámase a Licitación Pública Nº 52|82 para el día 30 del mes de agosto de 1982, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la adquisición de revelador y fijador para película desimétrica, películas fotográficas solicitado por la Dirección Nacional de Saneamiento Ambiental.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 24|8 Nº 5.656 v. 25|8|82

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 2020-4102000595|82-0

Llámase a Licitación Pública Nº 40|82, para el día 31 del mes de agosto de 1982, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de bazar y menaje con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Cap., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 24|8 Nº 5.657 v. 25|8|82

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 2020-4102000600|82-4

Llámase a Licitación Pública Nº 42|82, para el día 31 del mes de agosto de 1982, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de Librería con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Cap., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 24|8 Nº 5.658 v. 25|8|82

CONGRESO DE LA NACION

Expediente Nº 22.885|82
Licitación Pública Nº 6|82

Llámase a Licitación Pública para la provisión de carnes rojas tercer cuatrimestre año 1982.

Apertura: 30 de agosto de 1982 a las 17 horas.

Pliego de bases y condiciones en Mesa de Entradas, Rivadavia 1864, P.B. Cap. Federal, de 8 a 20 horas.

e. 24|8 Nº 5.660 v. 25|8|82

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
PROYECTO CENTRO ATOMICO PERU
Expediente P.P. Nº 2.010

Llámase a Licitación Pública Nº 03, para la provisión de "Multitester, alicates, llaves, etc.".

Apertura: 30 de agosto de 1982. Hora: 10.30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: Proyecto Centro Atómico Perú, Sector Compras, Avda. del Libertador 7684, P. B., Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 23|8 Nº 5.636 v. 24|8|82

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 13 de setiembre de 1982, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 135-82, Ley 13.064, para la "Remodelación nueva Delegación San Luis".

Presupuesto oficial: $ 1.007.000.000.

e. 23|8 Nº 5.609 v. 3|9|82

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U-5)
Expte. "D" 831|82 (U-5)

Llámase a Licitación Pública Nº 9 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 1º de setiembre de 1982, a las horas, con el objeto de resolver la a-

quisición de Frutas y Verduras, con destino al racionamiento de Agentes e Internos de esta Colonia Penal de General Roca (U-5), durante el trimestre octubre-diciembre de 1982.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U-5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables, de 8 a 12 horas.

e. 23|8 Nº 5.610 v. 24|8|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U-5)
Expte. "D" 832|82 U-5

Llámase a Licitación Pública Nº 10 (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 1º de setiembre de 1982, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Productos Lácteos y Huevos de Gallina, con destino al racionamiento de Agentes e Internos de esta Colonia Penal de General Roca U-5, durante el trimestre octubre-diciembre de 1982.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U-5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables, de 8 a 12 horas.

e. 23|8 Nº 5.611 v. 24|8|82

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Venta de tres máquinas.

Llámase a Licitación Privada Nº 50|82 para el día 31 de agosto de 1982 a las 10 horas, por la venta de una máquina perforadora marca Olivetti modelo Audit 1530, con teclado alfabético numérico, montada sobre mesa metálica y 2 máquinas perforadoras marca Olivetti, modelo Audit 930 con teclado alfabético numerico, montadas sobre mesas metálicas.

Pliegos e informes: G. T. Suministros, 1er. piso de 8 a 12 horas. Cerrito 572, Buenos Aires.

e. 19|8 Nº 5.521 v. 24|8|82

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"
Abastecimiento-Compras

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nro. 4|82 por la venta de 50 tns. de plomo recuperado en placas, cuya apertura se fija para el día 2 de setiembre de 1982 en el lugar indicado en el epígrafe.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares de la suma de pesos 160.000, valor del Pliego.

e. 16|8 Nº 5.473 v. 26|8|82

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 136|82, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 8 de setiembre de 1982 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento radioeléctrico y de ayuda a la navegación en 18 Guardacostas.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 23|8 Nº 5.625 v. 24|8|82

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Sur
Licitación Pública Nº 13|82

Llámase a Licitación Pública para la "Reparación planta transmisora, usina, sala de bombeo en el Aeródromo Gobernador Gregores".

Presupuesto oficial: $ 200.000.000.

Valor del pliego: trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000).

Fecha de apertura de ofertas: día 31 de agosto de 1982, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones generales| Especiales podrán adquirirse hasta el día 30 de agosto del año en curso, en la Región Aérea Sur División Economía, Sección Obras Públicas, Km. 9 (9000), Comodoro Rivadavia, Casilla de Correo 346, Provincia del Chubut, dentro del horario de 8 a 13 horas.

e. 18|8 Nº 5.490 v. 24|8|82

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 11|82 para otorgar con carácter de concesión de uso, la explotación del Servicio Venta de Cigarrillos, Golosinas (excepto helados en cualesquiera de sus formas de expendio) y Artículos del Fumador, en el Hall Central del Aeroparque "Jorge Newbery".

Apertura: 7 de setiembre de 1982 a las 9.30 horas, en Jefatura de Región Aérea Centro, 2º piso, Edificio Aeroestación, Aeropuerto Ezeiza.

Retiro de pliegos: En Región Aérea Centro, 2º piso, Edificio Aeroestación, Departamento Economía (División Explotación Comercial) desde el 19 de agosto hasta el 6 de setiembre de 1982 en el horario de 9 a 12 horas.

Precio de los pliegos: Fijado en quinientos mil pesos ($ 500.000).

e. 19|8 Nº 5.522 v. 25|8|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.891|82

Llámase a Licitación Pública Nº 18.806, para el servicio de mantenimiento preventivo de tres (3) compresores centrífugos Carrier 19DH, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de agosto de 1982 a las 14.45 horas en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 23|8 Nº 5.639 v. 24|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 11|82 para la adquisición de una máquina impresora offset.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 13 de setiembre de 1982, a las 11.

e. 23|8 Nº 5.626 v. 27|8|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 58|82
Expte. Nº 6.559|82

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de setiembre de 1982 a las 17 horas para la adquisición de garrapaticida líquido o en polvo no organofosforado

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 23|8 Nº 5.612 v. 1|9|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 59|82
Expte. Nº 6.561|82

Llámase a licitación pública para el día 9 del mes de setiembre de 1982 a las 17 horas para la adquisición de garrapaticida líquido o en polvo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 23|8 N 5.613 v. 1|9|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 18|82 para la limpieza y barrido de las calles internas de circulación y playa de estacionamiento de camiones, corte de yuyos, eliminación de malezas, limpieza interna y externa del Elevador de Granos de la Unidad Portuaria VI (Bajada de calle ex Ayolas y costa del río Paraná), de acuerdo con las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo. Los mismos podrán consultarse y retirarse en la División Delegación de Administración sita en calle Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 y|o en la Gerencia de Administración y Finanzas (Div. Contrataciones y Suministros), sita en Paseo Colón Nº 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14, previa presentación de fotocopias actualizadas que acrediten su inscripción ante el Registro de Proveedores del Estado e Industrial de la Nación. Para este último caso, de no corresponder, deberá aclarar por nota cuáles son los motivos por los cuales está exento de cumplir con ese requisito.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 6 de setiembre de 1982, a las 11 horas, ante la presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.

e. 23|8 Nº 5.615 v. 24|8|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION VILLA CONSTITUCION

Llámase a Licitación Pública Nº 7-P|82, para la concesión de explotación de la playa de estacionamiento de camiones cerealeros en el puerto de San Nicolás.

Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Buenos Aires, y en la División Administración de la Delegación Villa Constitución, Provincia de Santa Fe dentro del horario de 11 a 14 horas en Buenos Aires y de 9 a 12 horas en Villa Constitución, previa presentación de la fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se llevará a cabo el día 31 de agosto del año en curso, a las 11 (once horas, en la Delegación Villa Constitución, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 12|8 Nº 5.403 v. 24|8|82

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 2.999|82)

Llámase a Licitación Pública Nº 12|82 para el día 6 de setiembre de 1982, a las 15 hs. con el objeto de concretar el servicio de mantenimiento integral de tres (3) ascensores marca OTIS, instalados en el edificio cede de este Organismo, durante el período 1|10|82 al 31|12|82.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego $ 100.000.

e. 23|8 Nº 5.614 v. 24|8|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 2|82 del 9º Distrito para contratar los servicios de limpieza de oficinas, baños, pasillos, cocinas, elementos de cafetería, distribución de correspondencia, limpieza y lubricación de vehículos en la Sede Central del 9º Distrito, en jurisdicción de la Provincia de San Juan. $ 350.000.000 precio del pliego: $ 8.000, por un lapso de 7 meses. Presentación propuestas: 7 de setiembre de 1982 a las 11 horas, en la Sede del 9º Distrito, Avda. Rawson 377, Norte, San Juan, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|8 Nº 5.581 v. 24|8|82

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 978|82. — Descripción: Adquisición de repuestos para zorras Ferrocar parte eléctrica. Apertura, día y hora: 23|9|82, a las 15. Valor del pliego: $ 500.000.

Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1º piso, oficina Nº 115, Capital, de lunes a viernes en el horario de 10.30 a 13.30.

Línea Metropolitana

Licitación Pública Nº LM. (S) 20|82. — Descripción: Estación Ciudadela. Construcción de cerramiento para control de pasajes. Presupuesto oficial: 3.300.000.000 pesos. Apertura, día y hora: 27|9|82, a las 13. Valor del pliego: $ 1.000.000.

Licitación Pública Nº L.M. 8|82. — Descripción: Ramal Haedo - Mármol. Instalaciones barreras automáticas en pasos a nivel Km. 20,547, 22,161, 40,745, 40,280. Presupuesto oficial: $ 750.000.000. Apertura día y hora: 30|9|82, a las 13. Valor del pliego: $ 800.000.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bartolomé Mitre 2973, planta baja, Capital, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

Línea Gral. San Martín

Licitación Pública Nº 1112|82. — Descripción: Tanques de agua para coches Materfer. Apertura, día y hora: 17|9|82, a las 14. Valor del pliego: $ 200.000.

Licitación Pública Nº 1113|82. — Descripción: Adquisición de elásticos a ballesta para coches Materfer. Apertura, día y hora: 20|9|82, a las 14. Valor del pliego: $ 290.000.

Licitación Pública Nº 1123|82. — Descripción: Servicio tareas generales de peones, limpieza coches y furgones de pasajeros, dependencias espacios a cielo abierto en San Juan Presupuesto oficial: $ 802.930.352. Apertura, día y hora: 2|9|82, a las 14. Valor del pliego: $ 90.000.

Licitación Pública Nº 1133|82. — Descripción: Vía principal de estación Retiro a Km. 40,000. Eliminación de vegetación, recolección de residuos, tratamiento de zanjas, etc. Presupuesto oficial: $ 3.431.334.312. Apertura, día y hora: 22|9|82, a las 14. Valor del pliego: $ 384.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en el horario de 12 a 17. Para los que adquieran pliegos de la Licitación Pública Nº 1123|82 podrán consultar en Suipacha 48, Mendoza, Almacén General, de 8 a 13 horas.

Línea Gral. Belgrano

PRORROGA

Comunícase que por modificaciones en las bases del llamado de la Licitación Pública Nº 100|82 Ax. 3 (Transporte de aprox. 1.000 contenedores al año de 6,055 m. de longitud desde Playa Contenedores Salta. Presupuesto oficial: 825.900.000 General Tafí Viejo (Pcia. de Tucumán, ras, ha sido prorrogada para el día 10|9|82, a las 11 horas Valor del pliego: $ 100.000.

Consulta y venta de pliegos: Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 9, P.B., de Avda. de Los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 11 a 17 o en Almacén General Tafí Viejo (Pcia. de Tucumán, T.E. 16), y en Ameghino y Balcarce (Pcia. de Salta, T.E. 13-902 ó 12-641) en horas de oficina.

e. 23|8 Nº 5.627 v. 25|8|82

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.222

Contratación de los trabajos para la obra: "Optimización instalaciones de seguridad en Planta Compresora Gaviotas, Provincia de La Pampa".

Apertura: 21|9|82, 9 horas.

Valor Doc.: $ 220.000.

Adquirir documentación Isabel La Católica 931, p. 1º, Capital Federal, de 8.30 a 14 horas.

e. 23|8 Nº 5.638 v. 24|8|82

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 22|82

Adquisición de tubos de cupro niquel para condensadores, refrigerantes y eyectores de los tubos vapor de la Central Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut,

Fecha de apertura: 7|9|82, 10 horas.

Licitación Pública Nº 23|82

Reparación de turbinas de gas General Electric de 10,5 MW de la Central Sarmiento, Provincia de San Juan.

Fecha de Apertura: 27|9|82, 10 horas y Licitación Pública 27|82: Adquisición de botines de seguridad, botas de goma, zapatos y borceguíes.

Fecha de apertura: 17|9|82, 10 horas.

Valor Pliego de c|Licitación: $ 150.000.

Consulta, retiro documentación y aperturas: Lavalle 1554, 1º piso Oficina 107, Capital Federal.

e. 20|8 Nº 5.580 v. 26|8|82

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. Nº 4143-LP-82

Cañerías de asbesto cemento. Clase 5. Apertura: 3|9|1982, a las 15 horas. En Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos en dicho lugar.

e. 16|8 Nº 5.464 v. 26|8|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte.: 29.836-LP-1976.

Contratación del reacondicionamiento y optimización de las baterías filtrantes IX y X del Establecimiento General San Martín (Capital Federal), que debía tener lugar el 25 de agosto próximo a las 16 horas, ha sido postergado hasta el 30 de setiembre del corriente año a la misma hora en Marcelo T. de Alvear N 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar.

e. 20|8 Nº 5.582 v. 9|9|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. Nº 8.157-LP-82.
LICITACION PUBLICA

Adquisición de instrumentos eléctricos para medición y control.

Apertura: 10-9-82, a las 15 horas, en

Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar.

e. 23|8 Nº 5.616 v. 1|9|82

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 162-P|82

Apertura: 20 de setiembre de 1982.
Hora: 11.
Valor del pliego: $ 110.000.

Trabajos de reparación, limpieza y pintura general exterior e interior, parcial, tratamiento de cubierta en el edificio "Agüero", sito en la calle Ecuador 1452, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.040.751.398.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1520, piso 3º, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 16|8 Nº 5.458 v. 25|8|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 161-P|82

Apertura: 20 de setiembre de 1982.
Hora: 9.
Valor del pliego: $ 140.000.

Trabajos de renovación total de cañerías cloacales, pluviales y ventilación, remodelación de locales sanitarios en el edificio "Rivadavia-Libertad", sito en las calles Rivadavia 1193|97 y Libertad 41, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.233.794.932.

Informes y atención al público: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, en el horario de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 16|8 Nº 5.459 v. 25|8|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA CON MODIFICACION DE BASES

Se comunica que la Licitación Pública Nº 151-P|82 cuya apertura estaba programada para el 25|8|82 a las 10 hs. ha sido diferida para el día: 16 de setiembre 1982 a las 9 horas. Ampara la adquisición de resorte, elástico, relevador, válvula, etc.

Valor del pliego: $ 100.000.

Inf. y|o vta. de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º Cap. Fed.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 16|8 Nº 5.461 v. 25|8|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA CON MODIFICACION DE BASES

Se comunica que la Licitación Pública Nº 150-P|82 cuya fecha de apertura estaba prevista para el día 16|8|82 a las 15 horas, por modificación de bases, ha sido diferida para el 16 de setiembre de 1982 a las 10.30 hs.

Trata la provisión de válvulas, rectificadores y diodos.

Inf. y|o venta de pliegos en Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Valor del pliego. $ 100.000.

e. 16|8 Nº 5.463 v. 25|8|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Nº 163-P|82

Apertura: 9|9|82.
Hora: 9.
Pliego: $ 110.000.
Adquisición cables telefónicos.
Inf. y|o venta de pliegos en Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital.
Horario: 8.30 a 14.30 hs.

e. 16|8 Nº 5.462 v. 25|8|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Aviso de Licitación Pública Nº 1|82

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 2 de setiembre de 1982, a las 10, en la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, para contratar la ejecución por el término de un (1) año, el servicio de limpieza y afines en el edificio fiscal asiento de la misma.

Por el pliego de condición y demás datos, concurrir al Distrito 13º (ENCOTEL), San Juan y San Martín, (3400), Corrientes, y|o Locr 639. 6º piso (1000), Correo Central Buenos Aires. — 16 de agosto de 1982.

Valor del pliego: $ 197.168.

$ [illegible] 90.000 e. 16|8 [illegible] 14.933 v. 26|8|82

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 9|SST|82 de la Obra: "Reparación del edificio calle Moreno 1342|88, Capital Federal", Sistema Ajuste Alzado.

Presupuesto Oficial: $ 1.107.350.000.

La recepción y apertura de ofertas se hará el día 17 de setiembre de 1982 a las 15 horas en Avda. del Libertador 1602, esquina Agüero, Capital Federal.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en Avda. del Libertador 1602, esquina Agüero, Capital Federal, los días hábiles de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 2.000.000.

e. 16|8 Nº 5.466 v. 6|9|82

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 8|SST|82 de la obra: "Demolición de construcciones y ejecución de obras complementarias en el edificio ubicado en la calle Reconquista Nº 691 y Viamonte Nº 382|92, de esta Capital Federal", Sistema "Ajuste alzado".

Presupuesto oficial: $ 65.800.000.

La recepción y apertura de ofertas se hará el día 6 de setiembre de 1982, a las 15 horas en Avenida del Libertador Nº 1602 esquina Agüero, Capital Federal.

Los pliegos pueden consultarse y|o adquirirse en Avda. del Libertador Nº 1602 esquina Agüero Capital Federal, los días hábiles de 12.30 a 16 horas.

Visita de obra: de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

e. 16|8 Nº 5.467 v. 30|8|82

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NORMAL Nº 1 DE PROFESORAS PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|82 para la ejecución de estructura de hormigón armado y obras conexas 1a. etapa B para el edificio de la escuela, sito en Av. Córdoba 1951, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 8.642.875.250.

Valor del pliego: $ 3.500.000.

Fecha de apertura: 9 de setiembre de 198[illegible]

Informes sobre pliego: 47-3752.

Venta de pliegos y presentación de las propuestas en Av. Córdoba 1951, Capital Federal, de 8.30 a 12.30 horas.

$ 2.475.000 e. 13|8 Nº 18.359 v. 3|9|82

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 4|82

Apertura: 14 de setiembre de 1982, 18 horas.

Objeto: Reparación de losas de hormigón armado.

Presupuesto oficial: $ 94.250.000.

Valor del pliego: $ 550.000.

Licitación Pública Nº 5|82

Apertura: 14 de setiembre de 1982, 19 horas.

Objeto: Atensorado de losas.

Presupuesto oficial: $ 74.594.520.

Valor del pliego: $ 525.000.

Llámase a Licitación Pública, para los trabajos indicados en el edificio de la Facultad sito en Avda. Ramón Franco y San Vicente, Villa Domínico.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda, calle Ing. Marconi 775, piso 2º, Avellaneda, el día y horas indicadas, pudiendo los interesados adquirir pliego de condiciones o requerir informes de lunes a viernes de 16 a 20 horas en Oficina Técnica de Construcciones.

e. 23|8 Nº 5.617 v. 24|8|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA
Licitación Privada Nº 67
Expediente Nº 136.503|80

Llámase a Licitación Privada Nº 67, para el día 2 de setiembre de 1982, a las 11.30 horas, por los trabajos de tendido de alambrado en el Campo Experimental de Luján (Pcia. de Buenos Aires) perteneciente a esta Facultad, por el sistema de contratación Ajuste Alzado.

La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección de Contrataciones y Suministros de esta Facultad, Avda. San Martín 4453 (Pabellón Central) Planta Baja, donde también podrán retirarse los pliegos de condiciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Presupuesto Oficial: $ 80.000.000 (pesos ochenta millones).

Valor del pliego: Sin cargo.

e. 18|8 Nº 5.487 v. 24|8|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 41.592|82

Llámase a Licitación Pública Nº 36|82 para el día 2 del mes de setiembre de 1982, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1982.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1086, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a la contratación de seguros aeronáuticos de aeronaves (aviones y helicópteros).

e. 16|8 Nº 5.483 v. 26|8|82

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 375.938|82

Llámase a Licitación Pública Nº 26|82, para la adquisición de rollos de papel térmico para máquina expendedora de boletos, con destino a la Gerencia Hípica (Apuestas). La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de agosto de 1982, a las 12.30 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. Del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, T.E. 771-7575 ó 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. Del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 23|8 Nº 5.637 v. 24|8|82

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 35|82, que será abierta el día 31 de agosto de 1982, a las 14 horas, para la adquisición de elementos sanitarios.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones.

e. 23|8 Nº 5.621 v. 24|8|82

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 01993|82

Llámase a Licitación Pública Nº 15|82 para el día 31 de agosto de 1982 a las 16 horas, a fin de lograr la adquisición de instrumental de laboratorio.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120 1º piso, oficina 1086, Capital Federal, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 12|8 Nº 5.414 v. 24|8|82

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 02020|82

Llámase a Licitación Pública Nº 16|82 para el día 31 de agosto de 1982 a las 14 horas, a fin de lograr la adquisición de cintas magnéticas.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1086, Capital Federal, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 12|8 Nº 5.415 v. 24|8|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 7|82, para el día 7 del mes de setiembre de 1982, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar el servicio de prótesis y ortesis con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Administrativo (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Estafeta Postal Nº 17, Mar del Plata; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Depto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Buenos Aires.

e. 20|8 Nº 5.585 v. 31|8|82

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER
Expediente Nº 1-2020-2093000179|82-0

Llámase a Licitación Pública Nº 014|82, par el día 1º del mes de setiembre de 1982, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Suministro de un servicio de comidas y su distribución Hogar Respiratorio y este Centro, período 1-10-82 al 31-12-82, con destino a Centro Nacional de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 23|8 Nº 5.628 v. 24|8|82

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expte. Nº 1-2020-4107-000574|82-8
Licitación Pública Nº 11|82

Apertura: el día 3 de setiembre de 1982 a las 12, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres (B), Partido de Luján.

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones), adquisición de artículos de almacén.

e. 18|8 Nº 5.494 v. 27|8|82

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER
Expediente Nº 1-2020-2093000180|82-9

Llámase a Licitación Pública Nº 015|82, para el día 1º del mes de setiembre de 1982 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Provisión de gases uso medicinal período: 1-10-82 al 31-12-82, con destino a Centro Nacional de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 23|8 Nº 5.629 v. 24|8|82

HOSPITAL NACIONAL "DR. JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-4101000681|82-3

Llámase a Licitación Pública Nº 27|82 para el día 2 de setiembre de 1982, a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Harina de trigo, para cubrir las necesidades de este Establecimiento durante el período octubre, noviembre y diciembre de 1982.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

e. 13|8 Nº 5.440 v. 25|8|82

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 2020-4102000551|82-3

Llámase a Licitación Pública Nº 38|82, para el día 30 del mes de agosto de 1982, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de limpieza, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 23|8 Nº 5.619 v. 24|8|82

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 2020-4102000527|82-5

Llámase a Licitación Pública Nº 39|82, para el día 30 del mes de agosto de 1982 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Art. de ferretería, cerraduras, chapas, caños, hierros, pintura, inodoros, etc., con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 23|8 Nº 5.620 v 24|8|82

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 2020-4102000599|82-6

Llámase a Licitación Pública Nº 41|82, para el día 8 del mes de setiembre de 1982, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición confecciones, textiles, calzado, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 23|8 Nº 5.618 v. 1|9|82

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública con referencia a la adquisición de Formularios Snap-Out y Continuos.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º, T.E. 46-6663, 45-574[illegible], de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 250.000.

Fecha de apertura: 7|9|82, a las 11.30 horas.

e. 20|8 Nº 5.587 v. 31|8|82

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de formularios

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º, Tel. 46-6663 - 45-5741, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 150.000.

Fecha de apertura: 6|9|82 a las 11.30 horas.

e. 19|8 Nº 5.537 v. 30|8|82